

REPUBLICA ARGENTINA



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

PODER LEGISLATIVO

DIARIO DE SESIONES

XIV PERIODO LEGISLATIVO

AÑO 1997

REUNION Nro. 17

7ma. SESION ORDINARIA, 31 de Julio de 1997

Presidente: Miguel Angel CASTRO
Secretario Legislativo: Rubén Oscar HERRERA
Secretario Administrativo: Roberto Aníbal FRATE

Legisladores presentes:

ASTESANO , Luis Alberto	LINDL , Guillermo Jorge
BLANCO , Pablo Daniel	OYARZUN , Marcela
BOGADO , Juan Ricardo	PACHECO , Enrique Arnaldo
BUSTOS , Jorge Alberto	PEREZ AGUILAR , Juan
FEUILLADE , María del Carmen	ROMANO , Juan Agustín
FIGUEROA , Ignacio Marcelo	ROMERO , Marcelo Juan
GALLO , Daniel Oscar	SCIUTTO , Rubén Darío
VAZQUEZ , Abraham Orlando	

En la ciudad de Ushuaia, Capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los treinta y un días del mes de julio del año mil novecientos noventa y siete se reúnen los señores legisladores provinciales en el recinto del Poder Legislativo, siendo las 10:25 horas.

- 1 -

APERTURA DE LA SESION

Pte. (CASTRO): Habiendo quórum legal con quince legisladores presentes, se da inicio a esta Sesión Ordinaria.

- II -

IZAMIENTO DEL PABELLON NACIONAL

Pte. (CASTRO): Invito al legislador Vázquez al izamiento del Pabellón Nacional, a legisladores y al público presente a ponerse de pie.

Puestos de pie los señores legisladores y público presente, se procede a izar el Pabellón Nacional. (Aplausos).

- III -

ASUNTOS ENTRADOS

Pte. (CASTRO): Por Secretaría Legislativa se dará lectura al Boletín de Asuntos Entrados, el cual obra en poder de los señores legisladores.

Sec. (HERRERA): "Asunto N° 347/97. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 253/97 adjuntando Decreto N° 2027/97 por el que se designa al señor Rubén Abel Muñoz como Vicepresidente del Instituto Provincial de Previsión Social, solicitando acuerdo legislativo.

- Girado a Comisión N° 1.

Asunto N° 348/97. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 252/97 adjuntando Decreto N° 2026/97 por el cual se designa al señor Víctor Rogelio Pacheco Fernández como Presidente del Instituto Provincial de Previsión Social, solicitando acuerdo legislativo.

- Girado a Comisión N° 1.

Asunto N° 349/97. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 266/97 adjuntando Decreto N° 2054/97 que ratifica Convenios N° 1745, 2805, 2806, 2807 y 2808 suscriptos con Gendarmería Nacional sobre cooperación para la problemática ambiental.

- Girado a Comisión N° 1.

Asunto N° 350/97. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 273/97 adjuntando Decreto N° 2148/97 por el cual se veta parcialmente el proyecto de ley modificando los artículos 13 y 15 de la Ley Provincial N° 263.

- Girado a Comisión N° 1.

Asunto N° 351/97. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 274/97 adjuntando Decreto N° 2147/97 por el cual se veta la definición "Estacionamiento" dada en el artículo 3° del proyecto de ley sobre adhesión a la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449.

- Girado a Comisión N° 1.

Asunto N° 352/97. Bloque Movimiento Popular Fueguino. Proyecto de ley creando en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia de la Provincia el Programa de Prevención del Delito y Seguridad Ciudadana.

- Girado a Comisión N° 6.

Asunto N° 353/97. Bloque Movimiento Popular Fueguino. Proyecto de ley disponiendo en todo el ámbito de la Provincia, la prohibición de venta, expendio o suministro a cualquier título de bebidas alcohólicas a partir de las 23:00 y hasta las 08:00 horas.

- Girado a Comisión N° 1.

Asunto N° 354/97. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de resolución declarando de Interés Provincial la publicación de la "Revista de Oro", organizada por los alumnos de la E.P.E.T. N° 1.

- 2 -

- Girado a Comisión N° 1.

Asunto N° 355/97. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de resolución requiriendo al Poder Ejecutivo Provincial informe a través del I.S.S.T., los motivos por los cuales se redujo el porcentaje del 10% al 7% en los pasajes aéreos para los afiliados y otros ítems.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 356/97. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de resolución requiriendo al Poder Ejecutivo Provincial informe a través del I.S.S.T. la ejecución presupuestaria entre el 1° de abril y el 31 de julio de 1997.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 357/97. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial informe a esta Cámara respecto a las distintas emisiones de Letras de Tesorería.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 358/97. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial envíe a esta Cámara el convenio firmado con la Caja de Jubilaciones.

- Girado a Comisión N° 1.

Asunto N° 359/97. Bloque Renovación y Militancia -Movimiento Popular Fuegoño-. Proyecto de resolución declarando de Interés Provincial a la XXIV Edición de la competencia automovilística "Carrera de la Hermandad".

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 360/97. Bloque Renovación y Militancia -Movimiento Popular Fuegoño-. Proyecto de resolución viendo con beneplácito la aprobación del acuerdo firmado con la República de Chile sobre visas y autorizaciones de viajes de menores de edad.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 361/97. Bloque Renovación y Militancia -Movimiento Popular Fuegoño-. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial informe a esta Cámara sobre erogaciones efectuadas en concepto de publicidad y propaganda durante el segundo trimestre de 1997 y otros ítems.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 362/97. Bloque Renovación y Militancia -Movimiento Popular Fuegoño-. Proyecto de ley restableciendo los derechos al cobro de pensión graciable al ciudadano Luis Alberto Marroco.

- Girado a Comisiones N° 5 y 2.

Asunto N° 363/97. Bloque Renovación y Militancia -Movimiento Popular Fuegoño-. Proyecto de declaración repudiando la actitud de la Empresa Equipos y Controles S.A. por incumplimiento de pago a sus trabajadores.

- Con pedido de reserva".

- IV -

COMUNICACIONES OFICIALES

Sec. (HERRERA): "Comunicación Oficial N° 120/97. Senadora Provincial de Mendoza María Teresa Oldra. Nota referente al "Encuentro Federal sobre Políticas de Infancia y Adolescencia", a realizarse en la Capital Federal.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 121/97. Concejo Deliberante de Río Grande. Resolución N° 09/97 repudiando y rechazando el mapa impreso en la folletería de la empresa aérea chilena Alta.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 122/97. Tribunal de Cuentas Provincial. Nota N° 702/97 adjuntando informe sobre la gestión del mismo desde el 1° de enero al 31 de diciembre de 1996.

- Girado a Comisión N° 2.

Comunicación Oficial N° 123/97. Tribunal de Cuentas Provincial. Nota N° 699/97 referente al informe sobre la cuenta de inversión de la Provincia correspondiente al período 1996.

- Girado a Comisión N° 2.

Comunicación Oficial N° 124/97. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 254/97 adjuntando Decretos Provinciales N° 1937, 1938, 1960, 1961, 1962, 1983, 1984, 1985, 2005, 2006 y 2008/97, para conocimiento.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 125/97. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 255/97 adjuntando Leyes Provinciales N° 364 y 365.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 126/97. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 259/97 adjuntando informe requerido mediante Resolución de Cámara N° 080/97, referente a montos recibidos en concepto de Coparticipación Federal de Impuestos.

- Girado a Comisión N° 2.

Comunicación Oficial N° 127/97. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 272/97 adjuntando Leyes Provinciales N° 366 y 367.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 128/97. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 275/97 adjuntando informe requerido mediante Resolución de Cámara N° 163/97, sobre descuentos a las pensiones por discapacidad en nuestra Provincia y otros ítems.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 129/97. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 276/97 adjuntando informe requerido mediante Resolución de Cámara N° 182/97, sobre Programa de Asistencia y Prevención para las personas afectadas con el virus del SIDA y otros ítems.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 130/97. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 277/97 adjuntando informe requerido mediante Resolución de Cámara N° 183/97, referente a violencia familiar.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 131/97. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 280/97 adjuntando informe requerido mediante Resolución de Cámara N° 146/97, sobre capacitación docente.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 132/97. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 281/97 adjuntando informe requerido mediante Resolución de Cámara N° 176/97 sobre ampliación de respuesta de la Resolución de Cámara N° 059/97, referente a "Cabañas Río Pipo".

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 133/97. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 282/97 adjuntando informe requerido mediante Resolución de Cámara N° 143/97, sobre capacitación docente.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 134/97. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 283/97 adjuntando informe requerido mediante Resolución de Cámara N° 144/97, sobre Trayectos Técnicos Profesionales.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 135/97. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 284/97 adjuntando informe requerido mediante Resolución de Cámara N° 152/97, sobre si la Empresa ECOEL ha evadido cargas previsionales.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 136/97. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 285/97 adjuntando informe requerido mediante Resolución de Cámara N° 168/97, sobre diseños curriculares de EGB 2 y EGB 3.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 137/97. Dirección Provincial de Energía. Nota N° 1432/97 referente a provisión de gas combustible a Central Eléctrica de Ushuaia.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 138/97. Honorable Cámara de Diputados de la Nación, adjuntando resolución donde

solicitan se insista en la sanción de la ley donde se adjudican tierras a antiguos pobladores.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 139/97. Estado Mayor General de la Armada. Nota N° 105/97 referente a la Declaración de Cámara N° 004/97, mediante la cual reconoce y destaca el valor del personal de la Armada Argentina sobre captura del buque pesquero "Tung Heng III".

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 140/97. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 287/97 adjuntando informe requerido mediante Resolución de Cámara N° 166/97, sobre Hospital Regional de Río Grande.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 141/97. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 288/97 adjuntando informe requerido mediante Resolución de Cámara N° 159/97, sobre pliegos de licitación de concesión del Aeropuerto Internacional de Ushuaia.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 142/97. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 286/97 adjuntando copia del Acta del Directorio de HI.FU.S.A., mediante la cual se designan a los señores Walter Darío Abal y Claudio Boyadgian como Presidente y Vicepresidente respectivamente, para conocimiento.

- Con pedido de reserva".

MOCION

Sr. BLANCO: Pido la palabra.

Señor Presidente, con respecto a la Comunicación Oficial N° 142/97, salvo opinión en contrario de esta Cámara, solicitaría que no se le dé ingreso, sino que sea devuelta al Poder Ejecutivo Provincial a efectos de que sea enviada como corresponde, como establece la norma legal, porque es un pedido de acuerdo a la designación de los señores Walter Abal y Claudio Boyadgian como Presidente y Vicepresidente de HI.FU.S.A., para conocimiento de la Cámara, cosa que no es así, señor Presidente, porque la ley que autoriza la creación de estas empresas, expresa claramente que debe ser con autorización de la Cámara Legislativa y no para conocimiento de la misma. Inclusive, en el propio estatuto que fue realizado por decreto a la empresa HI.FU.S.A. y aprobado por esta Cámara Legislativa a través de una resolución, se establece que los miembros designados por el Ejecutivo deben tener acuerdo de la Legislatura Provincial. Nada más, señor Presidente.

Pte. (CASTRO): Para hacerle una aclaración al legislador Blanco, si se me permite, atento a que estuve a cargo del Poder Ejecutivo y como tal envié esa nota para conocimiento de la Cámara. Dice y expresa la misma, hasta tanto quede conformado todo el Directorio. Ustedes saben que faltan todavía conformar miembros del mismo, hasta ahora está nombrada una sola persona y otra asumiría sus funciones en el mes de agosto, pero una vez que esté conformado todo se va a pedir, si corresponde así, el acuerdo del Poder Legislativo. Ahora se ha mandado para conocimiento, para que sepan que se ha realizado una reunión de accionistas y se ha dispuesto esto en principio como para ir regularizando.

Sr. GALLO: Pido la palabra.

En todo caso, si fuera así, señor Presidente, que se solicite el acuerdo parcial para cada nombramiento.

Le pediría al Secretario Legislativo que lea el artículo 4° de la Ley N° 91 para que le quede claro al Poder Ejecutivo el planteo que está haciendo el legislador Blanco.

Pte. (CASTRO): Por Secretaría se da lectura.

Sec. (HERRERA): "Ley 91. Artículo 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a designar, previo acuerdo de la Legislatura Provincial, a los integrantes de los respectivos directorios u órganos de administración y dirección de las personas indicadas en el artículo 1°, las que deberán reunir los requisitos y observar las incompatibilidades establecidas en el artículo 137 de la Constitución Provincial, quienes podrán ser removidos en cualquier momento".

Sr. GALLO: Pido la palabra.

Con eso, señor Presidente, creo que queda claro. Más allá de su expresión, sería prudente en tal caso y a la vista que no está reglamentado cuando hay un nombramiento parcial, que este acuerdo vaya siendo parcial hasta tanto el Poder Ejecutivo tome la decisión sobre el nombramiento total del Directorio.

Pte. (CASTRO): No escapa a ese criterio, pero están dadas las posibilidades de que se pida o no; ahora están las dos posibilidades de decisión.

Sr. BLANCO: Pido la palabra.

Señor Presidente, más allá que nos estamos apartando del Reglamento y de la Constitución Provincial dándole el uso de la palabra, creo que si nosotros damos ingreso a este tema, van a comenzar a correr los plazos que establece la ley para prestar acuerdo, con lo cual van a transcurrir los treinta días y después va a tener acuerdo tácito. Por eso, creo que esto ha sido indebidamente enviado por el Ejecutivo Provincial; la designación

debe ser a través de un decreto, independientemente de que dentro de HI.FU.S.A., que es una sociedad anónima, se maneje con acta de Directorio, y creo que no es la primera vez que el Ejecutivo envía designación de funcionarios para conocimiento de la Cámara, violando lo que se establece, cuando debe ser con acuerdo de la Cámara.

Por eso, solicito que esto sea devuelto al Ejecutivo y que sea enviado como establece la normativa legal. Es una moción, señor Presidente.

Sr. FIGUEROA: Pido la palabra.

Señor Presidente, consideramos que, ante el temor que puede llegarse a tomar como que puede regirse por los plazos de la Ley N° 104, es importante porque nosotros también tenemos la documentación referente al artículo 4° de la Ley N° 91.

El bloque del Movimiento Popular Fuegoño también considera importante que el Poder Ejecutivo envíe la documentación y que quede claro que es desde el punto de vista administrativo, y de esa forma tener la posibilidad de que el mínimo Directorio que HI.FU.S.A. tiene que tener, que serían tres, pueda ser enviado para su ratificación a esta Cámara Legislativa. Nada más, señor Presidente.

Pte. (CASTRO): Si no hay opinión en contrario, se toma nota por Secretaría Legislativa y se procede a la devolución de dicha nota. Se prosigue con la lectura del Boletín de Asuntos Entrados.

- V -

ASUNTOS DE PARTICULARES

Sec. (HERRERA): "Asunto N° 030/97. Señores Ojeda, Falcone y otros. Nota solicitando se interceda para el cumplimiento de la Ley Provincial N° 244, de Pesca.

- Para conocimiento de bloques.

Asunto N° 031/97. Cura Párroco Raúl V. Martínez. Nota solicitando se declare de Interés Provincial al 2° Congreso Diocesano de Comunidades Juveniles.

- Para conocimiento de bloques.

Asunto N° 032/97. Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza. Nota sobre el pensamiento que en materia nuclear sustenta y debe llevar adelante la Nación.

- Para conocimiento de bloques.

Asunto N° 033/97. Señores García, Arqueros y otros. Nota en relación al proyecto de ley sobre creación del Colegio Profesional de Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería.

- Para conocimiento de bloques.

Asunto N° 034/97. Consejo Profesional de Arquitectura y Urbanismo. Nota N° 03/97 sobre creación del Colegio Profesional de Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería.

- Para conocimiento de bloques.

Asunto N° 035/97. Instituto Fuegoño de Turismo. Nota N° 496/97 solicitando se analice la posibilidad de organizar, en el marco de la Eco '97, un "Foro Legislativo Patagonia - Amazonia".

- Para conocimiento de bloques.

Asunto N° 036/97. Organización Internacional de Técnicos. Nota dando a conocer imprecisiones referentes a la denominación de las profesiones técnicas a incluir en la ley de colegiación.

- Para conocimiento de bloques.

Asunto N° 037/97. Asociación de Técnicos Industriales de Santa Cruz. Nota rechazando el proyecto de creación del Colegio Profesional de Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería.

- Para conocimiento de bloques.

Asunto N° 038/97. Unión de Mujeres Argentinas - Filial Ushuaia. Nota poniendo en conocimiento que del 5 al 8 de agosto se llevará a cabo en Mendoza el "Encuentro Federal sobre Políticas para la Infancia y la Adolescencia".

- Para conocimiento de bloques.

Asunto N° 039/97. Dr. José Raúl Velazco. Nota solicitando se declare de Interés Legislativo el Programa Radial "El Cíncel" que se emite por FM Atlántica del Sur de la ciudad de Río Grande.

- Para conocimiento de bloques.

- 6 -

Asunto N° 040/97. Unión Obrera Metalúrgica. Nota informando situación de la Empresa Equipos y Controles S.A.
- Para conocimiento de bloques."

MOCION

Sr. BOGADO: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para solicitar apartarnos del Reglamento e incluir tres proyectos de resolución que hemos presentado en el día de la fecha. Nada más.

Pte. (CASTRO): Previo a someter a votación la moción para apartarnos del Reglamento para incluir los temas anunciados por el legislador Bogado, se va a dar lectura a los mismos por Secretaría Legislativa.

Sec. (HERRERA): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación efectúe ante el Gobierno de la República de Chile el reclamo correspondiente por la publicidad turística editada por la empresa Guamá havnatur y LanChile, en la edición N° 139 de la revista española "Viajar", donde se incluye como territorio chileno a nuestra Provincia de Tierra del Fuego, recalcando especialmente la asiduidad con que se producen este tipo de errores cartográficos.

Artículo 2°.- Comunicar la presente resolución a los Poderes Ejecutivos de las ciudades de Río Grande y Ushuaia, de la comuna de Tólhui, a los cuerpos deliberativos de las mencionadas ciudades y a los señores Diputados y Senadores nacionales que representan a nuestra Provincia ante el Congreso Nacional.

Artículo 3°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, a los Poderes Ejecutivos y Legislativos de las ciudades de Río Grande y Ushuaia, al Poder Ejecutivo y Legislativo de la comuna de Tólhui y a los señores Diputados y Senadores nacionales representantes de nuestra Provincia ante el Congreso Nacional, que acompañen a esta Cámara Legislativa a elaborar un documento en conjunto para ser elevado al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación, solicitando se reclame enérgicamente ante el Gobierno de la República de Chile por las continuas y sucesivas reiteraciones de hechos de este tenor que sin duda lesionan las normales relaciones entre ambos países.

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de Interés Provincial la Ley N° 6.354 del Niño y el Adolescente, que sancionara la Honorable Legislatura de la ciudad de Mendoza en el mes de noviembre de 1995 y que tendrá tratamiento en la misma ciudad el día 8 de agosto del corriente año, para transformar esta ley provincial en nacional.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, a través del organismo correspondiente, informe a esta Cámara los montos ejecutados del Fondo para el Desarrollo de los Recursos y Ambientes Naturales desde la fecha de la sanción de la Ley Provincial N° 211 (15 de diciembre de 1994) hasta la fecha.

Dicha información deberá ser lo más detallada posible, para una interpretación y utilización óptima.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (CASTRO): Si no hay objeción por parte de los señores legisladores, se vota la moción de apartarse del Reglamento.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado. Se considera que los proyectos de resolución leídos por Secretaría ingresen en el Boletín de Asuntos Entrados y en el Orden del Día.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

Sec. (HERRERA): Señor Presidente, los asuntos mocionados por el legislador Bogado ingresan con los N° 364, 365 y 366/97, respectivamente.

MOCION

Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para solicitar apartarnos del Reglamento e incluir un proyecto de pedido de informes, que ya entregué al señor Secretario.

Pte. (CASTRO): Por Secretaría Legislativa, se da lectura al proyecto.

Sec. (HERRERA): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Requerir al Poder Ejecutivo Provincial con respecto a la publicación del día 29 de julio del corriente año en un medio gráfico provincial sobre informes elaborados por la Delegación de Acción Social en Río Grande que, a través del área que corresponda, detalle lo siguiente:

- 1.- Explicar en qué se basa Acción Social de Gobierno para extender certificados de pobreza y de indigencia;
- 2.- enviar a esta Cámara informes profesionales que expliquen dichas condiciones y sus diferencias;
- 3.- enviar a esta Cámara informes profesionales de cómo afecta psicológicamente a las personas que reciben estos certificados.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (CASTRO): Si no hay opinión en contrario por parte de los señores legisladores, se vota la moción de apartarse del Reglamento.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado. Se considera que el proyecto de resolución mocionado por el legislador Sciutto ingrese en el Boletín de Asuntos Entrados y en el Orden del Día.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

Sec. (HERRERA): Señor Presidente, el asunto mocionado por el legislador Sciutto ingresa como Asunto N° 367/97.

- VI -

ASUNTOS RESERVADOS

Pte. (CASTRO): Se procede a dar lectura a los asuntos que por Labor Parlamentaria se ha acordado su reserva para el tratamiento sobre tablas.

Sec. (HERRERA): "1) Asunto N° 280/97; 2) Asunto N° 355/97; 3) Asunto N° 356/97; 4) Asunto N° 357/97; 5) Asunto N° 359/97; 6) Asunto N° 360/97; 7) Asunto N° 361/97; 8) Asunto N° 363/97; 9) Asunto N° 244/97; 10) Asunto N° 364/97; 11) Asunto N° 365/97; 12) Asunto N° 366/97 y 13) Asunto N° 367/97."

Pte. (CASTRO): Si no hay opinión en contrario por parte de los señores legisladores, se consideran los asuntos que por Labor Parlamentaria se ha acordado su reserva para el tratamiento sobre tablas.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado.

- VII -

ORDEN DEL DIA

Pte. (CASTRO): Por Secretaría Legislativa se da lectura al Orden del Día.

Sec. (HERRERA): Orden del Día N° 1. Aprobación de los Diarios de Sesiones de Sesión Especial de fecha 26 de junio de 1997 y Sesión Ordinaria del 2 de julio de 1997.

Orden del Día N° 2. Asunto N° 280/97.

Orden del Día N° 3. Asunto N° 355/97.

Orden del Día N° 4. Asunto N° 356/97.

Orden del Día N° 5. Asunto N° 357/97.
Orden del Día N° 6. Asunto N° 359/97.
Orden del Día N° 7. Asunto N° 360/97.
Orden del Día N° 8. Asunto N° 361/97.
Orden del Día N° 9. Asunto N° 363/97.
Orden del Día N° 10. Asunto N° 244/97.
Orden del Día N° 11. Asunto N° 364/97.
Orden del Día N° 12. Asunto N° 365/97.
Orden del Día N° 13. Asunto N° 366/97.
Orden del Día N° 14. Asunto N° 367/97.

Pte. (CASTRO): Se pone a consideración de los señores legisladores el Orden del Día, tal como ha sido leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado.

- 1 -

Aprobación Diarios de Sesiones

Pte. (CASTRO): Se considera la aprobación de los Diarios de Sesiones de la Sesión Especial del 26 de junio y Sesión Ordinaria del 2 de julio, ambos de 1997.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado.

- 2 -

Asunto N° 280/97

Sec. (HERRERA): "Dictamen de Comisión N° 6 en mayoría. Cámara Legislativa: La Comisión N° 6 de Justicia y Seguridad, Relaciones Institucionales, Seguimiento Legislativo y Derechos Humanos, ha considerado el Asunto N° 849/96 del legislador Marcelo Romero, proyecto de ley de Contravenciones y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja su sanción. Sala de Comisión, 4 de junio de 1997."

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CODIGO DE CONTRAVENCIONES

LIBRO PRIMERO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Aplicación

Artículo 1°.- Este Código se aplica a las contravenciones que se comentan a partir de su vigencia en el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Subsidiariedad

Artículo 2°.- Las disposiciones generales del Código Penal rigen en materia contravencional, en cuanto no se disponga lo contrario.

Indelegabilidad

Artículo 3°.- La delegación de las potestades de legislar y juzgar en materia contravencional se encuentra viciada de nulidad absoluta, como también los actos que se realicen en virtud de tales delegaciones.

Equiparación

Artículo 4°.- Los contraventores se encuentran amparados por las garantías y gozan de los derechos que el

- 9 -

ordenamiento jurídico prevé para las personas sometidas a proceso por delitos del Código Penal.

Control de constitucionalidad de oficio

Artículo 5º.- Los Tribunales declararán de oficio la inconstitucionalidad de las disposiciones de los actos que en esta materia fueran contrarios a la Constitución Nacional o a la Constitución de la Provincia.

Responsabilidad personal y por el acto

Artículo 6º.- La responsabilidad contravencional es personal y se funda en el acto cometido.

Dolo o culpa

Artículo 7º.- No hay contravención sin comisión dolosa o culposa. Ningún resultado que al menos..."

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, pido disculpas por la interrupción al señor Secretario. Debido a que han habido modificaciones de último momento en cuanto a este Código de Contravenciones y se está dando lectura al Código original, vamos a acercarle las correcciones señaladas a efectos de que se lea el mismo y después las mencionaremos. Nada más, señor Presidente.

Cuarto Intermedio

Sr. GALLO: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para solicitar un cuarto intermedio para efectuar una aclaración a los miembros del oficialismo.

Pte. (CASTRO): A consideración de los señores legisladores la moción de cuarto intermedio.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado.

Es la hora 10:50

Es la hora 11:20

Pte. (CASTRO): Se levanta el cuarto intermedio, con la ausencia de dos legisladores. Se prosigue con la lectura del proyecto de ley por Secretaría Legislativa.

Sec. (HERRERA): "Artículo 1º.- Este Código se aplica a las contravenciones que se cometan a partir de su vigencia en el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Subsidiariedad

Artículo 2º.- Las disposiciones generales del Código Penal rigen en materia contravencional, en cuanto no se disponga lo contrario.

Terminología

Artículo 3º.- Los términos "falta", "contravención" o "infracción", están usados indistintamente y con idéntica significación en este Código.

Indelegabilidad

Artículo 4º.- La delegación de las potestades de legislar y juzgar en materia contravencional se encuentra viciada de nulidad absoluta, como así también los actos que se realicen en virtud de tales delegaciones.

Equiparación

Artículo 5º.- Los contraventores se encuentran amparados por las garantías y gozan de los derechos que el ordenamiento jurídico prevé para las personas sometidas a proceso por delitos del Código Penal.

Control de constitucionalidad de oficio

Artículo 6º.- Los Tribunales declararán de oficio la inconstitucionalidad de las disposiciones de los actos que en esta materia fueran contrarios a la Constitución Nacional o a la Constitución de la Provincia.

Responsabilidad personal y por el acto

Artículo 7º.- La responsabilidad contravencional es personal y se funda en el acto cometido.

Culpabilidad

Artículo 8º.- Salvo disposición en contrario, sólo es punible la comisión dolosa.

Causas de inimputabilidad y de justificación

Artículo 9º.- Las faltas no serán punibles en los siguientes casos:

- a) En los previstos por el artículo 34 del Código Penal;
- b) en los casos de tentativa, salvo disposición en contrario;
- c) cuando sean cometidas por menores de 16 años de edad.

Tentativa

Artículo 10.- La tentativa no es punible, salvo los casos en que estuviera expresamente prevista. En estos supuestos se disminuirá la escala penal a la mitad.

Autoría y Participación

Artículo 11.- Son punibles por la contravención cometida: los autores, instigadores y quienes prestasen en el momento del hecho un auxilio o cooperación sin los cuales no hubiere podido cometerse. A los instigadores y cómplices se les disminuirá la escala penal a la mitad.

Subsunción en el tipo penal

Artículo 12.- Cuando un hecho constituya a la vez una contravención y un delito, las disposiciones de este Código no serán aplicables y el juzgamiento del mismo corresponderá exclusiva y excluyentemente a la Justicia Ordinaria, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento.

Subsunción en falta municipal

Artículo 13.- Cuando un mismo hecho constituya a la vez una contravención y una falta municipal, las disposiciones de este Código no serán aplicables y actuará el órgano municipal competente.

Reincidencia

Artículo 14.- Se considerarán reincidentes, para los efectos de este Código, las personas que habiendo sido condenadas por una contravención, incurran en otra de cualquier especie dentro del término de un (1) año a partir de la sentencia definitiva. En este caso, el reincidente sufrirá la pena correspondiente a la nueva falta cometida aumentada en un tercio.

Registro de antecedentes contravencionales

Artículo 15.- La Policía de la Provincia llevará un registro personalizado de las condenas por las contravenciones previstas en el presente Código, las que se asentarán en los prontuarios que correspondan al momento de expedirse las respectivas planillas de antecedentes.

Incapaces - Intervención del Ministerio Público

Artículo 16.- En los casos que por incapacidad psíquica del contraventor se lo declare inimputable, el Tribunal lo pondrá inmediatamente a disposición del Defensor de Menores e Incapaces para que provea lo pertinente. En caso de grave peligro para sí o para terceros el Tribunal podrá disponer la internación en un nosocomio adecuado hasta tanto tome participación el funcionario precitado. La internación no podrá superar los quince (15) días.

TITULO II DE LAS PENAS

CAPITULO I EN GENERAL

Fin

Artículo 17.- La pena tiene por principal finalidad prevenir la comisión de futuras infracciones por el individuo y la adaptación del mismo a las condiciones de la vida en comunidad jurídicamente organizada, necesarias para la realización individual y social.

Para la obtención de esta finalidad todos los intervinientes en la aplicación de este Código se esforzarán para que el infractor tome conciencia de la responsabilidad social que le incumbe como partícipe de la comunidad democrática.

Ejecución condicional de la condena

Artículo 18.- La condena podrá dejarse en suspenso cuando el infractor no hubiere sufrido otra condena contravencional durante el año anterior a la comisión de la falta y la ejecución efectiva de la pena fuere manifiestamente innecesaria. Esta decisión deberá ser fundada en la personalidad moral del condenado, su actitud posterior a la falta, naturaleza del hecho y demás circunstancias que demuestren la inconveniencia de ejecutar efectivamente la condena.

En tal caso, si el contraventor no cometiere una nueva contravención en el curso del año siguiente de la condena, ésta se tendrá por cumplida. Si por el contrario, el contraventor cometiera una nueva contravención dentro de dicho lapso, el mismo deberá cumplir efectivamente la condena pronunciada en suspenso, además de la que corresponda por la nueva contravención cometida."

Sr. GALLO: Pido la palabra.

Señor Presidente, atento a que todos los legisladores hemos tenido copia del presente proyecto y la oportunidad de leerlo, solicito que el mismo se apruebe a libro cerrado. Nada más.

Sr. ASTESANO: Pido la palabra.

Señor Presidente, evidentemente, con el espíritu de esta ley estamos de acuerdo, pero atento a que el proyecto que teníamos ha cambiado ya que, justamente, hemos pedido el dictamen y recién lo comparamos y vemos que ha cambiado la numeración, por lo que creemos que debe procederse a la lectura total.

Comento que en el artículo 81 cuando hicimos el dictamen decía una cosa; lo acabo de comparar recién y es otro articulado. A mi entender, merece la lectura total, por lo que solicito que se someta a consideración la moción.

Pte. (CASTRO): Entonces, hay dos mociones.

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, solicitaría si el señor legislador Gallo no se opone, que en principio, compartiendo que no se dé lectura, se vote en general y después, en particular donde haya disparidad de criterio, se vote artículo por artículo para agilizar el trámite parlamentario. Nada más, señor Presidente.

Pte. (CASTRO): ¿Está de acuerdo legislador Gallo?

Sr. GALLO: Sí, señor Presidente.

Pte. (CASTRO): Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de ley que se estaba leyendo por Secretaría, para su aprobación en general.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado en general el proyecto de ley.

Sr. PACHECO: Pido la palabra.

Quiero saber, señor Presidente, la cantidad de votos, por si hay algún legislador que votó en contra.

Pte. (CASTRO): Señor Secretario Administrativo, por favor, si puede proceder al recuento de los votos.

Sec. (FRATE): Señor Presidente, son trece votos por la afirmativa.

Pte. (CASTRO): Legislador Astesano, ¿usted vota o está por la negativa?

Sr. ASTESANO: Pido la palabra.

Señor Presidente, en la votación del proyecto en general mi voto es por la afirmativa.

Pte. (CASTRO): Para su consideración en particular, se va a proceder a numerar artículo por artículo, para que los señores legisladores cuando lo consideren necesario, soliciten que se dé lectura cuando haya opiniones encontradas. Se comienza con la consideración del artículo 1°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado. Se considera el artículo 2°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado. Se considera el artículo 3°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado.

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, a efectos de clarificar los artículos y dado que los mismos poseen un título genérico que habla sobre ellos, mociono que se enumere el artículo y se lea la enunciación del título correspondiente.

Pte. (CASTRO): Se prosigue a dar lectura por Secretaría, según lo solicitado por el Legislador Romero.

Sec. (HERRERA): "Título I. Disposiciones Generales. Artículo 1°: Aplicación; Artículo 2°: Subsidiariedad; Artículo 3°: Terminología; Artículo 4°: Indelegabilidad; Artículo 5°: Equiparación; Artículo 6°: Control de constitucionalidad de

oficio; Artículo 7º: Responsabilidad personal y por el acto; Artículo 8º: Culpabilidad; Artículo 9º: Causas de inimputabilidad y de justificación; Artículo 10: Tentativa; Artículo 11: Autoría y participación; Artículo 12: Subsunción en el tipo penal; Artículo 13: Subsunción en falta municipal; Artículo 14: Reincidencia; Artículo 15: Registro de antecedentes contravencionales; Artículo 16: Incapaces - Intervención del Ministerio Público. Título II. De las penas. Capítulo I. En General. Artículo 17: Fin; Artículo 18: Ejecución condicional de la condena; Artículo 19: Perdón; Artículo 20: Libertad condicional; Artículo 21: Clases de penas; Artículo 22: Sustitutos. Capítulo II. El Arresto. Artículo 23: Subsidiariedad; Artículo 24: Menores; Artículo 25: Lugar de cumplimiento; Artículo 26: Exclusión; Artículo 27: Condiciones de cumplimiento. Capítulo III. El arresto domiciliario. Artículo 28: Aplicación; Artículo 29: Concepto. Capítulo IV. Arresto de fin de semana. Artículo 30: Arresto de fin de semana. Capítulo V. La Multa. Artículo 31: Aplicación; Artículo 32: Facilidades y Plazo."

Pte. (CASTRO): Se consideran los artículos enunciados por Secretaría, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobados los artículos 1º al 32, sin modificaciones.

Sec. (HERRERA): Artículo 32 bis: Substitución...

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, a efectos de solicitar la autorización para que por Secretaría Legislativa, el artículo 32 bis pase a ser 33 y de ahí en más hacer el corrimiento respectivo.

Pte. (CASTRO): Se toma nota por Secretaría Legislativa para efectuar la reenumeración del proyecto de ley.

Sec. (HERRERA): "Artículo 32: Substitución; Artículo 33, Destino de las Multas; Artículo 34: Cobro Judicial; Capítulo VI - El Trabajo Comunitario en Tiempo Libre. Artículo 35; Aplicación; Artículo 36: Condiciones de ejecución; Capítulo VII - La Prohibición de Acceder o Abandonar Determinados Lugares. Artículo 37: Contenido y oportunidad; Capítulo VIII - La Instrucción Obligatoria. Artículo 38: Concepto - Aplicación; Artículo 39: Lugar y plazo; Capítulo IX - La Amonestación. Artículo 40: Fundamento; Artículo 41: Contenido; Capítulo X - Inhabilitación, Decomiso y Clausura. Artículo 42: Inhabilitación; Artículo 43: Decomiso; Artículo 44. Destino de los efectos; Artículo 45: Clausura; Capítulo XI - Disposiciones Comunes. Artículo 46: Contaminación; Artículo 47: Conversión; Artículo 48: Quebrantamiento - Audiencia; Artículo 50: Reglas de Conversión; Artículo 51: Límite de la Pena; Artículo 52: Control; Artículo 53: Prescripción; Título III - Acción Contravencional. Artículo 54: Oficialidad; Artículo 55: Acciones de Instancia Privada; Artículo 56: Extinción; Artículo 57: Interrupción de la prescripción; Libro Segundo - Título I - Contravenciones contra la Seguridad Individual y Colectiva. Artículo 58. Artículo 59. Artículo 60. Artículo 61. Artículo 62. Artículo 63. Artículo 64. Artículo 65. Artículo 66. Artículo 67. Artículo 68. Artículo 69. Artículo 70. Artículo 71. Artículo 72. Artículo 73. Título II - Contravenciones contra la Libertad. Artículo 74. Artículo 75. Título III - Contravenciones contra la Moral Pública. Artículo 76. Artículo 77. Artículo 78. Artículo 79. Artículo 80. Artículo 81. Artículo 82. Artículo 83."

Pte. (CASTRO): Se consideran los artículos enunciados por Secretaría para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobados los artículos 32 al 83, sin modificaciones.

Cuarto Intermedio

Pte. (CASTRO): Desde Presidencia se dispone pasar a cuarto intermedio, atento a que han llegado los miembros del Superior Tribunal de Justicia.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado.

Es la hora 11:40

Es la hora 12:40

Pte. (ROMERO): Se levanta el cuarto intermedio. Se prosigue con la enunciación de los artículos.

Sec. (HERRERA): Título IV - Contravenciones contra la Propiedad. Artículo 84. Artículo 85.

Pte. (ROMERO): Se consideran en particular los artículos 84 y 85.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobados sin modificaciones los artículos 84 y 85.

Sr. BUSTOS: Pido la palabra.

Señor Presidente, a efectos de solicitar que desde este artículo en adelante se vea la posibilidad de que se lea el texto completo de cada uno, dado que tengo objeciones a algunos y saber si el resto de los legisladores coinciden con mi postura o no, es decir, desde el artículo 84, ya aprobado hasta el 91 o 92.

Sr. ROMERO: Pido la palabra.

Si no hay opinión en contrario de los señores legisladores, se va a dar lectura desde el artículo 85 hasta el 91, inclusive.

Sec. (HERRERA): "Artículo 85. Portar consigo instrumentos aptos para abrir o forzar cerraduras sin motivo que lo justifique."

"Artículo 86.- Fijar carteles..."

Pte. (ROMERO): Lo interrumpo, señor Secretario. Se pone a consideración el artículo 85.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado el artículo 85.

Sec. (HERRERA): "Artículo 86. Fijar carteles..."

Pte. (ROMERO): Lo interrumpo, señor Secretario. Tiene la palabra la legisladora Oyarzún.

Sra. OYARZUN: Señor Presidente, es a efectos de mocionar la supresión del artículo 86, que creo coincide con lo que quería presentar el legislador Bustos.

Pte. (ROMERO): Si no hay objeción de los señores legisladores, se pone a consideración la moción de suprimir el artículo 86.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado. Continúe con la lectura, señor Secretario.

Sec. (HERRERA): "Artículo 87.- Abrir cerraduras o cualquier otro dispositivo análogo puesto para seguridad, o la clausura de una casa, de un lugar cualquiera, de una caja o de un objeto, a petición de quien no le sea conocido como propietario, administrador o encargado o como autoridad o funcionario competente para ello."

Pte. (ROMERO): A consideración de los señores legisladores el artículo 87.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado.

Sec. (HERRERA): "Artículo 88.- No llevar los registros correspondientes de nombres, apellidos y domicilios de compradores y vendedores, y todas las circunstancias referentes a operaciones que realicen los:

1.- Dueños, gerentes o encargados de casas de préstamos, empeños o remates;

2.- vendedores de cosas antiguas o usadas;

3.- comerciantes o convertidores de alhajas."

Pte. (ROMERO): A consideración de los señores legisladores el artículo 88.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado.

Sec. (HERRERA): "Artículo 89.- Los que merodearen edificios o vehículos, establecimientos agrícolas, ganaderos, forestales o mineros, o permanecieren en las inmediaciones de ellos en actitud sospechosa, sin una razón atendible, según las circunstancias del caso, o provocando intranquilidad entre sus propietarios, moradores, transeúntes o vecinos."

Pte. (ROMERO): A consideración de los señores legisladores el artículo 89 leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado.

Sec. (HERRERA): "Título V - Contravenciones contra la tranquilidad y el orden público. Artículo 90.- Las contravenciones dolosas previstas en este Título serán penadas con arresto de uno (1) a treinta (30) días. La comisión de las figuras culposas se reprimirá con arresto de uno (1) a veinte (20) días."

Pte. (ROMERO): A consideración de los señores legisladores el artículo 90, leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado.

Sec. (HERRERA): "Artículo 91.- ...

Pte. (ROMERO): Lo interrumpo, señor Secretario. Tiene la palabra la legisladora Oyarzún.

Sra. OYARZUN: Señor Presidente, es a efectos de mocionar la supresión del artículo 91.

Pte. (ROMERO): Se pone a consideración de los señores legisladores la moción de la legisladora Oyarzún a efectos de suprimir el artículo 91.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado. Queda suprimido el artículo 91.

Sec. (HERRERA): "Artículo 92.- Pelear, reñir o incitar a la riña a personas o provocarlas con gestos o señales, en lugar público o abierto al público."

Pte. (ROMERO): A consideración de los señores legisladores el artículo 92 leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado. Señor legislador Bustos, ¿no hay más objeciones?.

Sr. BUSTOS: No, señor Presidente.

Pte. (ROMERO): Se continúa entonces, con la enunciación de los artículos.

Sec. (HERRERA): "Artículo 93; Artículo 94; Título VI - Contravenciones contra la Administración Pública, Artículo 95; Artículo 96; Artículo 97; Título VII - Contravenciones contra el Ecosistema, Artículo 98; Artículo 99; Artículo 100; Artículo 101; Libro Tercero - Título I - El proceso contravencional, Artículo 102; Artículo 103; Título Segundo - Actos Iniciales, Artículo 104; Artículo 105; Artículo 106; Artículo 107; Artículo 108; Artículo 109, Artículo 110."

Pte. (ROMERO): Se pone a consideración de los señores legisladores desde el artículo 93 al 110, inclusive.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobados los artículos 93 al 110 inclusive, sin modificaciones.

Sr. PACHECO: Pido la palabra.

Señor Presidente, desde los artículos 111 hasta el 124 están todos acordados.

Pte. (ROMERO): Se pone a consideración de los señores legisladores la aprobación de los artículos 111 hasta el 124 inclusive.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado. Queda aprobado el proyecto de ley y como ya estaba en estado de observación el mismo, no se requiere apartarse del Reglamento para sacarle el estado de observación.

Sr. PACHECO: Pido la palabra.

Señor Presidente, solamente para agradecer a todas las personas que han estado involucradas en la elaboración de este proyecto. Hubo un proyecto madre presentado por el legislador Romero y luego fue mejorado en la Comisión por los distintos bloques políticos que componen esta Cámara Legislativa, así como también por el Juez Correccional de la ciudad de Río Grande, el doctor Rodríguez y el doctor Said, que también colaboraron en la confección de este proyecto de ley. Nada más, señor Presidente.

Pte. (ROMERO): Voy a solicitar autorización a los señores legisladores para que los fundamentos de este proyecto de ley que iban a ser vertidos en la presente Sesión, puedan ser entregados al Cuerpo de Taquígrafas para que se inserten en el Diario de Sesiones. (Ver texto en Anexo III). Se continúa con el tratamiento del Orden del Día.

- 3 -

Asunto N° 355/97

Sec. (HERRERA): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1º.- Requerir al Poder Ejecutivo Provincial que informe, a través del Instituto de Servicios Sociales de Tierra del Fuego (ISST), lo siguiente:

- 15 -

1 - Motivos por los cuales se redujo el porcentaje del diez por ciento (10%) (de acuerdo al contrato ratificado por Resolución N° 849/96) al siete por ciento (7%) (de acuerdo a lo publicado el 8 de julio de 1997 en el diario de TDF, por el jefe del Servicio de Turismo), en los pasajes aéreos para los afiliados;

2 - si se mantiene la bonificación del tres por ciento (3%) indicada en la cláusula octava;

3 - si fue modificado el contrato firmado entre la agencia y el Instituto, de fecha 1° de noviembre de 1996, y ratificado por Resolución N° 849/96; en caso afirmativo, adjuntar toda la documentación que avala dicha modificación.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (ROMERO): Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado.

- 4 -

Asunto N° 356/97

Sec. (HERRERA): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Requerir al Poder Ejecutivo Provincial que informe, a través del Instituto de Servicios Sociales de Tierra del Fuego (ISST), la ejecución presupuestaria entre el 01-04-97 y el 30-07-97.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (ROMERO): Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado.

- 5 -

Asunto N° 357/97

Sec. (HERRERA): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que informe a esta Cámara, a través del área que corresponda, respecto de las distintas emisiones de Letras de Tesorería, los siguientes puntos:

1 - Detalle de las fechas de emisión de Letras, según distintas series;

2 - cantidad de Letras emitidas a la fecha; sus titulares, concepto de pago, montos y fechas de vencimiento de cada una;

3 - detalle de Letras de Tesorería rescatadas, a la fecha.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (ROMERO): Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado.

- 6 -

Asunto N° 359/97

Sec. (HERRERA): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1º.- Declárase de Interés Provincial la 24ª Edición del Gran Premio de la Hermandad Argentino - Chilena, año 1997; a realizarse los días 15, 16 y 17 de agosto del corriente año, uniendo las ciudades de Río Grande (República Argentina) y de Puerto Porvenir (República de Chile), bajo la organización del Automóvil Club Río Grande y el Club de Volantes de Puerto Porvenir.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. ASTESANO: Pido la palabra.

Señor Presidente, esta fundamentación se basa en el deseo de que este cuerpo de legisladores reconozca la actividad que año a año están desempeñando los organizadores, corredores y todos los que trabajan a tal fin en este hecho tan significativo que enlaza la hermandad entre estos dos países.

Creo que quienes han sido los impulsores de esta magnífica idea allá por el año 1973, no pensaban que se iba cumplir dentro de muy pocos días, veinticuatro años y veinticuatro ediciones de esta idea que nació con el solo fin de unir dos cosas: el deporte y la hermandad de los pueblos. Muchas gracias.

Pte. (ROMERO): Está a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado.

- 7 -

Asunto N° 360/97

Sec. (HERRERA): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

DECLARA:

Artículo 1º.- Ver con beneplácito la aprobación por parte del Congreso Nacional -bajo Ley Nacional N° 24.831-, el acuerdo firmado con la República de Chile, para la supresión de la legalización consular en las venias y autorizaciones de viajes de menores de edad.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional, a ambas Cámaras del Congreso de la Nación y a la Cancillería argentina.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. ASTESANO: Pido la palabra.

Señor Presidente, este acuerdo que ha sido firmado por los gobiernos de Argentina y Chile en el mes de abril de 1996 y ratificado hace muy pocos días por el Congreso de la Nación, no hace otra cosa que favorecer -especialmente a quienes vivimos en Tierra del Fuego- la circulación de personas y el intercambio turístico entre ambos países. Este acuerdo -hoy plasmado- evitará que quienes transporten menores que no sean integrantes del propio núcleo familiar, tengan la necesidad de la autorización consular.

Hoy por hoy y con este acuerdo firmado que ya se está poniendo en práctica desde hace muy poco tiempo en las fronteras de nuestro país y del vecino país, ya no se necesita más que la autorización del propio padre para poder circular con menores.

Veo con beneplácito, como habitante de Tierra del Fuego, como Legislador y en nombre de toda la Legislatura Provincial, que la Cancillería esté actuando a efectos de que se produzca con fluidez este paso obligado que nosotros debemos hacer para trasladarnos a nuestro continente. Muchas gracias.

Pte. (ROMERO): Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de declaración leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado.

- 8 -

Asunto N° 361/97

Sec. (HERRERA): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, a través del área que corresponda, informe detalladamente lo siguiente:

- 17 -

- 1 - Erogaciones efectuadas en concepto de Publicidad y Propaganda durante el segundo trimestre de 1997, discriminadas por jurisdicción y unidades ejecutoras;
 - 2 - detalle de erogaciones sobre encuestas, muestreos y/o estudios de marketing en el mismo período;
 - 3 - discriminación por finalidad y función dentro de las partidas afectadas a bienes y servicios no personales de los recursos destinados para los fines enumerados en los puntos 1 y 2.
- Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (ROMERO): Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado.

- 9 -

Asunto N° 363/97

Sec. (HERRERA): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1º.- Repudiar enérgicamente la actitud de la Empresa Equipos y Controles S.A. -Equicon-, de la ciudad de Río Grande, por incumplimiento en el pago de lo adeudado a sus trabajadores; y solidarizarse con los mismos por esta determinación arbitraria y unilateral por parte de sus directivos.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial, al Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia Provincial y a la Unión Obrera Metalúrgica -Río Grande.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. ASTESANO: Pido la palabra.

Señor Presidente, la incertidumbre que atraviesan los empleados de la empresa Equipos y Controles -Equicon- y su núcleo familiar ante el no pago de sus salarios y la inseguridad laboral generada por la falta de respuesta de los directivos de esa empresa, hace necesario esta declaración de repudio ante quienes atentan contra toda la clase trabajadora fueguina.

Por lo expuesto, nos estamos solidarizando totalmente con todos los empleados por esta arbitraria y unilateral medida, a los efectos de expresar los sentimientos de esta Cámara hacia todos aquellos que atentan contra la clase trabajadora fueguina. Nada más, señor Presidente.

Pte. (ROMERO): Está a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado.

- 10 -

Asunto N° 244/97

Sec. (HERRERA): "Dictamen de Comisión N° 1 en mayoría, sobre Asunto N° 085/97. Cámara Legislativa: La Comisión N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales, ha considerado el Asunto N° 085/97, proyecto de ley presentado por el bloque del Movimiento Popular Fueguino denominando al nuevo acceso al Aeropuerto "Malvinas Argentinas" como "Diputado Nacional (M.C.) Dr. Roque Sánchez Galdeano" y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción. Sala de Comisión, 13 de mayo de 1997."

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Denomínase al nuevo acceso al Aeropuerto Internacional Malvinas Argentinas de la ciudad de Ushuaia, como "Diputado Nacional (M.C.) Dr. Roque Sánchez Galdeano".

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

Cuarto Intermedio

- 18 -

Sr. PEREZ AGUILAR: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para solicitar un cuarto intermedio sobre bancas para realizar una consulta a quienes promovieron este proyecto. Gracias.

Pte. (ROMERO): A consideración la moción de cuarto intermedio.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado.

Es la hora 12:56

Es la hora 13:00

Pte. (ROMERO): Se levanta el cuarto intermedio. Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de ley leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado. Voy a solicitar al señor Vicepresidente 2º, que se haga cargo de la Presidencia, a efectos de poder fundamentar el proyecto de ley recientemente aprobado.

El legislador Blanco, ocupa la Presidencia y el legislador Romero, su banca.

Pte. (BLANCO): Tiene la palabra el legislador Romero.

Sr. ROMERO: Gracias, señor Presidente.

Representa un orgullo y privilegio para todos los que integramos el bloque de legisladores del Movimiento Popular Fueguino, el haber presentado esta iniciativa ya hoy transformada en un proyecto de ley sancionado, que los señores Legisladores aquí presentes han acompañado para que esto se haga realidad.

Don Roque Sánchez Galdeano, señor Presidente, nació en la ciudad de Córdoba el 27 de octubre de 1924, cursando todos sus estudios, primarios, secundarios y universitarios en su ciudad natal, obteniendo el título de médico cirujano. Conoció también en esta provincia a una joven sanjuanina, Nicolasa Eugenie Pósleman, con quien contrajo matrimonio y lo acompañó a lo largo de toda su vida en todas las actividades que él desempeñó. De dicha unión nacieron tres hijos, dos varones y una mujer y quiso la vida que los tres siguieran la carrera de su padre, la de médico.

Juntamente con su gran vocación por la medicina existía latente otra, tan inmensa como aquélla, y era su amor al mar. Así es como ingresa a la Armada Argentina, rindiendo el examen de rigor, resultando primero en la promoción y obteniendo sobresaliente como resultado.

Logra así, fundir sus dos pasiones: la de médico, para poder aliviar a sus semejantes y la gran pasión que sentía por el mar.

Vistiendo el uniforme de marino, tuvo la oportunidad y el honor de atender y cumplir campañas de asistencia a los destacamentos y bases en la Antártida Argentina y con el grado de Capitán de Corbeta llegó a Ushuaia el 15 de marzo de 1962. Su nuevo destino duraría dos años, pero ni él ni su familia pensaron jamás que la vida los acercaba al lugar donde él daría todo lo que poseía: sus conocimientos, su amor a la gente y su entrega total en pos de sus ideales.

Cuando llegó el momento de partir a otro destino pudo más el arraigo hacia el lugar y para sorpresa de todos, decide quedarse en un medio social muy especial, signado por la configuración geográfica, con una población de tres mil habitantes y sin tener en cuenta las enormes ventajas, desde el punto de vista profesional y familiar, que le significaba.

El frío, la gente, el deseo de servir y su sentido patriotismo hicieron que quedaran atrás las brisas y los mares, pidiendo su retiro en octubre de 1964. Fue así como, poco a poco, su figura clásica con su tradicional valijín negro, fue adentrándose en el alma de todos aquellos que se acercaban a él, confiándole no sólo sus dolores físicos sino también, muchas veces, sus pesares. Había decidido quedarse para siempre en nuestra tierra.

Comienza a actuar como médico civil. Es nombrado el 20 de noviembre de ese mismo año como Director de Sanidad Territorial, cargo al que renuncia el 1º de agosto de 1965 para dedicarse enteramente a la actividad privada.

Se instala en la antigua Casa Beban y a partir de allí comienza a delinear lo que más tarde sería, sin lugar a dudas, el primer hito importante en medicina privada de la ciudad de Ushuaia. Comienza a desarrollarse la Clínica San Jorge.

Dos años más tarde ingresa al Hospital Rural. Al inaugurarse el Hospital Regional Ushuaia y pese a sus

muchas dudas y gran pesar, cierra la Clínica San Jorge y revista en el nuevo hospital como Subdirector. Posteriormente, realiza cursos de organización y administración hospitalaria, ocupando el cargo de Director hasta el 31 de enero de 1974, momento en que renuncia.

Al cumplir los veinticinco años de ejercer su profesión en este lugar, donde sin lugar a dudas había echado raíces, un grupo de aproximadamente cuatrocientos vecinos le rinden un sincero y emotivo homenaje al profesional y al amigo.

En 1967 funda el Club de Leones, institución internacional de servicio. Ve en esto que se abre una puerta más para asistir a la comunidad. Secundado por activos socios puede realizar numerosas obras de servicio.

La de mayor trascendencia fue la gestada y organizada por él, que se inició en el año 1988 con el nombre de Plan Visión Siglo XXI. En los ocho años de labor consecutiva, se han revisado 8217 niños de primer grado de todos los colegios de Ushuaia, proveyendo el Club de Leones la asistencia económica para la prevención y atención de los mismos.

También es de destacar su vocación de servicio a través de su paso por la política. Fue así que cuando se reúnen los partidos comunales y se conforma el Movimiento Popular Fueguino participa activamente, siendo electo Presidente del partido y nominado como candidato a Diputado Nacional.

El día 10 de diciembre de 1991, señor Presidente, deja el guardapolvo blanco y su clásico maletín que siempre lo acompañaba, para asumir una banca de Diputado Nacional en representación del pueblo que lo cobijó y como integrante del Movimiento Popular Fueguino. Así es como forma parte del primer bloque de Diputados Nacionales de este partido.

Sin lugar a dudas, este hecho fue una de las tantas honras que le dio su pueblo.

Su función de Legislador produce un cambio importante en su vida, ya que descubre poco a poco, en el Parlamento, la magnífica sensación y la enorme responsabilidad de trabajar formulando el mañana del país.

En su actuación como Diputado, al margen de lo que pudo hacer políticamente, se destaca la permanente preocupación por la juventud, a la que convocó para que trabajando a su lado, en un lugar poco común de acceder, como es el Honorable Congreso Nacional, aprendieran a vivir en democracia.

Presentó numerosos proyectos, fueron también numerosas las becas y pensiones para los más necesitados. Principalmente, demostró ser digno del mandato que le habían confiado por su rectitud, honestidad en sus ideales y contracción al trabajo. Supo con su actuación, granjearse el respeto y la consideración de sus pares.

Don Roque, señor Presidente, falleció el día 16 de junio de 1996.

Por todo lo expuesto, señor Presidente, agradecemos el acompañamiento que han tenido los señores legisladores para con este proyecto y para instar al Poder Ejecutivo de la Provincia a que prontamente promulgue la presente ley. Nada más, señor Presidente.

El legislador Blanco ocupa nuevamente su banca y el legislador Romero la Presidencia.

Pte. (ROMERO): Se continúa con el Orden del Día.

Sr. BLANCO: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para adherir en nombre de la Unión Cívica Radical completamente a los fundamentos vertidos por usted recientemente y para aquéllos que tuvimos la suerte de conocer desde hacía bastante tiempo, a quien en vida fuera Roque Sánchez Galdeano, nos queda la imagen de aquel médico de pueblo -como uno lo conocía-, de aquel médico como quedan muy pocos en Tierra del Fuego, que atendía a todas las personas por igual, tuvieran recursos o no.

Es por eso, señor Presidente, que quiero fervientemente, como integrante del bloque y en forma personal, adherir a los fundamentos vertidos por usted. Gracias.

- 11 -

Asunto N° 364/97

Sec. (HERRERA): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación efectúe ante el Gobierno de la República de Chile el reclamo correspondiente por la publicidad turística editada por la empresa Guamá havnatur y LanChile, en la edición N° 139 de la revista española "Viajar", donde se incluye como territorio chileno a nuestra Provincia de Tierra del Fuego, recalcando especialmente la asiduidad con que se producen este tipo de errores cartográficos.

Artículo 2°.- Comunicar la presente resolución a los Poderes Ejecutivos de las ciudades de Río Grande y Ushuaia, de la comuna de Tólhui, a los cuerpos deliberativos de las mencionadas ciudades y a los señores Diputados y Senadores nacionales que representan a nuestra Provincia ante el Congreso Nacional.

- 20 -

Artículo 3º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, a los Poderes Ejecutivos y Legislativos de las ciudades de Río Grande y Ushuaia, al Poder Ejecutivo y Legislativo de la comuna de Tólhuin y a los señores Diputados y Senadores nacionales representantes de nuestra Provincia ante el Congreso Nacional, que acompañen a esta Cámara Legislativa a elaborar un documento en conjunto para ser elevado al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación, solicitando se reclame enérgicamente ante el Gobierno de la República de Chile por las continuas y sucesivas reiteraciones de hechos de este tenor que sin duda lesionan las normales relaciones entre ambos países.

Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. BLANCO: Pido la palabra.

Señor Presidente, una vez más la Legislatura Provincial debe manifestarse en este sentido y en razón de las reiteradas oportunidades en que tuvimos que hacerlo, creímos conveniente desde este bloque, modificar en parte la redacción. Más allá de expresar nuestro repudio como Cámara Legislativa, creemos conveniente solicitar al resto de los poderes, ya sean provinciales, municipales o comunales, como también a nuestros representantes nacionales, tanto en la Cámara de Diputados como en la Cámara de Senadores, a suscribir en conjunto con la Legislatura Provincial un documento manifestando la opinión, más allá de las vertidas en forma separada por los distintos representantes, una opinión unánime de lo que es el sentir de la Provincia de Tierra del Fuego, para que hechos como éstos no vuelvan a repetirse con la continuidad con que se están repitiendo. Nada más, señor Presidente.

Pte. (ROMERO): Se pone a consideración el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado.

- 12 -

Asunto N° 365/97

Sec. (HERRERA): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar de Interés Provincial la Ley N° 6.354 del Niño y el Adolescente, que sancionara la Honorable Legislatura de la ciudad de Mendoza en el mes de noviembre de 1995 y que tendrá tratamiento en la misma ciudad el día 8 de agosto del corriente año, para transformar esta ley provincial en nacional.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. BLANCO: Pido la palabra.

Es para solicitar, señor Presidente, que los fundamentos que había preparado el legislador Bogado relacionados a este proyecto de resolución sean insertados en el Diario de Sesiones por el Cuerpo de Taquígrafas, a quien se los acerco. Gracias.

Pte. (ROMERO): Está a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado. (Ver fundamentos en Anexo II).

- 13 -

Asunto N° 366/97

Sec. (HERRERA): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, a través del organismo correspondiente, informe a esta Cámara los montos ejecutados del Fondo para el Desarrollo de los Recursos y Ambientes Naturales desde la fecha de la sanción de la Ley Provincial N° 211 (15 de diciembre de 1994) hasta la fecha.

Dicha información deberá ser lo más detallada posible, para una interpretación y utilización óptima.

- 21 -

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (ROMERO): Se considera el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado.

- 14 -

Asunto N° 367/97

Sec. (HERRERA): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1º.- Requerir al Poder Ejecutivo Provincial con respecto a la publicación del día 29 de julio del corriente año en un medio gráfico provincial sobre informes elaborados por la Delegación de Acción Social en Río Grande que, a través del área que corresponda, detalle lo siguiente:

- 1.- Explicar en qué se basa Acción Social de Gobierno para extender certificados de pobreza y de indigencia;
- 2.- enviar a esta Cámara informes profesionales que expliquen dichas condiciones y sus diferencias;
- 3.- enviar a esta Cámara informes profesionales de cómo afecta psicológicamente a las personas que reciben estos certificados.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (ROMERO): Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado.

Sec. (HERRERA): No quedan más asuntos para tratar, señor Presidente.

MOCION

Sr. PACHECO: Pido la palabra.

Señor Presidente, antes de terminar la Sesión, mociono introducir dos proyectos de resolución ratificando resoluciones de Presidencia, los que obran en Secretaría Legislativa.

Pte. (ROMERO): Se pone a consideración para que los dos proyectos de resolución ratificatorios de resoluciones de Presidencia, tengan tratamiento en la presente Sesión, apartándose del Reglamento y dándoles ingreso en el Boletín de Asuntos Entrados.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado. Por Secretaría se dará lectura.

- 15 -

Asunto N° 368/97

Sec. (HERRERA): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 119/97.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (ROMERO): A consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado.

- 22 -

Asunto N° 369/97

Sec. (HERRERA): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 120/97.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (ROMERO): A consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado.

- VIII -

Fijación día y hora próxima Sesión

Sr. PACHECO: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para mocionar el día y hora de la próxima Sesión, que se realizaría el día jueves 14 de agosto a las 9:30 horas, el cierre de asuntos el día viernes 8 de agosto a las 18:00 horas y Labor Parlamentaria el mismo día a las 19:30 horas.

Pte. (ROMERO): A consideración de los señores legisladores, la moción del legislador Pacheco.

Se vota y es afirmativa

Pte. (ROMERO): Aprobado.

- IX -

CIERRE DE LA SESION

Pte. (ROMERO): Si ningún legislador desea hacer uso de la palabra y no habiendo más asuntos para tratar, se da por finalizada la presente Sesión.

Es la hora 13:15

Rubén Oscar HERRERA
Secretario

Miguel Angel CASTRO
Presidente

o o o o o 0 0 0 0 0 o o o o o

ANEXO I:

ASUNTOS APROBADOS

- 1 -

Asunto N° 280/97

CODIGO DE CONTRAVENCIONES

LIBRO PRIMERO

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Aplicación

Artículo 1°.- Este Código se aplica a las contravenciones que se cometan a partir de su vigencia en el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Subsidiariedad

Artículo 2°.- Las disposiciones generales del Código Penal rigen en materia contravencional, en cuanto no se disponga lo contrario.

Terminología

Artículo 3°.- Los términos "falta", "contravención" o "infracción", están usados indistintamente y con idéntica significación en este Código.

Indelegabilidad

Artículo 4°.- La delegación de las potestades de legislar y juzgar en materia contravencional se encuentra viciada de nulidad absoluta, como así también los actos que se realicen en virtud de tales delegaciones.

Equiparación

Artículo 5°.- Los contraventores se encuentran amparados por las garantías y gozan de los derechos que el ordenamiento jurídico prevé para las personas sometidas a proceso por delitos del Código Penal.

Control de constitucionalidad de oficio

Artículo 6°.- Los Tribunales declarararán de oficio la inconstitucionalidad de las disposiciones de los actos que en esta materia fueran contrarios a la Constitución Nacional o a la Constitución de la Provincia.

Responsabilidad personal y por el acto

Artículo 7°.- La responsabilidad contravencional es personal y se funda en el acto cometido.

Culpabilidad

Artículo 8°.- Salvo disposición en contrario, sólo es punible la comisión dolosa.

Causas de inimputabilidad y de justificación

Artículo 9°.- Las faltas no serán punibles en los siguientes casos:

- a) En los previstos por el artículo 34 del Código Penal;
- b) en los casos de tentativa, salvo disposición en contrario;
- c) cuando sean cometidas por menores de 16 años de edad.

Tentativa

Artículo 10.- La tentativa no es punible, salvo los casos en que estuviera expresamente prevista. En estos supuestos se disminuirá la escala penal a la mitad.

Autoría y Participación

Artículo 11.- Son punibles por la contravención cometida: los autores, instigadores y quienes prestasen en el momento del hecho un auxilio o cooperación sin los cuales no hubiere podido cometerse. A los instigadores y cómplices se les disminuirá la escala penal a la mitad.

Subsuncción en el tipo penal

Artículo 12.- Cuando un hecho constituya a la vez una contravención y un delito, las disposiciones de este Código no serán aplicables y el juzgamiento del mismo corresponderá exclusiva y excluyentemente a la Justicia Ordinaria, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento.

Subsuncción en falta municipal

Artículo 13.- Cuando un mismo hecho constituya a la vez una contravención y una falta municipal, las disposiciones de este Código no serán aplicables y actuará el órgano municipal competente.

Reincidencia

Artículo 14.- Se considerarán reincidentes, para los efectos de este Código, las personas que habiendo sido condenadas por una contravención, incurran en otra de cualquier especie dentro del término de un (1) año a partir de la sentencia definitiva. En este caso, el reincidente sufrirá la pena correspondiente a la nueva falta cometida aumentada en un tercio.

Registro de antecedentes contravencionales

Artículo 15.- La Policía de la Provincia llevará un registro personalizado de las condenas por las contravenciones previstas en el presente Código, las que se asentarán en los prontuarios que correspondan al momento de expedirse las respectivas planillas de antecedentes.

Incapaces - Intervención del Ministerio Público

Artículo 16.- En los casos que por incapacidad psíquica del contraventor se lo declare inimputable, el Tribunal lo pondrá inmediatamente a disposición del Defensor de Menores e Incapaces para que provea lo pertinente. En caso de grave peligro para sí o para terceros el Tribunal podrá disponer la internación en un nosocomio adecuado hasta tanto tome participación el funcionario precitado. La internación no podrá superar los quince (15) días.

TITULO II DE LAS PENAS

CAPITULO I EN GENERAL

Fin

Artículo 17.- La pena tiene por principal finalidad prevenir la comisión de futuras infracciones por el individuo y la adaptación del mismo a las condiciones de la vida en comunidad jurídicamente organizada, necesarias para la realización individual y social.

Para la obtención de esta finalidad todos los intervinientes en la aplicación de este Código se esforzarán para que el infractor tome conciencia de la responsabilidad social que le incumbe como partícipe de la comunidad democrática.

Ejecución condicional de la condena

Artículo 18.- La condena podrá dejarse en suspenso cuando el infractor no hubiere sufrido otra condena contravencional durante el año anterior a la comisión de la falta y la ejecución efectiva de la pena fuere manifiestamente innecesaria. Esta decisión deberá ser fundada en la personalidad moral del condenado, su actitud posterior a la falta, naturaleza del hecho y demás circunstancias que demuestren la inconveniencia de ejecutar efectivamente la condena.

En tal caso, si el contraventor no cometiere una nueva contravención en el curso del año siguiente de la condena, ésta se tendrá por cumplida. Si por el contrario, el contraventor cometiera una nueva contravención dentro de dicho lapso, el mismo deberá cumplir efectivamente la condena pronunciada en suspenso, además de la que corresponda por la nueva contravención cometida.

Perdón

Artículo 19.- Los Tribunales podrán, fundadamente, perdonar la pena por la contravención cuando del análisis de las circunstancias del caso y/o personales del contraventor surgiere la inutilidad o inconveniencia de aplicar la sanción.

Libertad condicional

Artículo 20.- No se aplican en materia contravencional las disposiciones sobre libertad condicional que prevé el Código Penal.

Clases de Penas

Artículo 21.- El arresto y sus sustitutos son penas principales. La inhabilitación, el decomiso y la clausura son penas accesorias.

Sustitutos

Artículo 22.- Son penas sustitutas del arresto:

- a) El arresto domiciliario;
- b) el arresto de fin de semana;
- c) la multa;
- d) el trabajo comunitario en tiempo libre;
- e) la prohibición de acudir a determinados lugares;
- f) la prohibición de abandonar cierto lugar;
- g) la instrucción obligatoria;
- h) la amonestación.

CAPITULO II EL ARRESTO

Subsidiariedad

Artículo 23.- Sólo se dispondrá el arresto efectivo cuando se hubiere agotado el empleo de los sustitutos o cuando éstos se muestren absolutamente ineficaces. En este supuesto el Tribunal deberá fundar, bajo sanción de nulidad, los motivos por los que evita aplicarlos.

Menores

Artículo 24.- No se aplicará arresto a los menores de 18 años.

Lugar de cumplimiento

Artículo 25.- El arresto se cumple en lugares y/o establecimientos especiales destinados al efecto y adecuados al fin previsto en el artículo 17, cuidando la salubridad de los mismos. En ningún caso se alojará a detenidos, procesados o condenados por delitos con prevenidos o condenados por contravenciones.

Exclusión

Artículo 26.- Ante la inexistencia de los establecimientos prescriptos por el artículo 25, no se aplicará la pena de arresto, debiendo obligatoriamente sancionarse al contraventor con alguna de las penas substitutivas previstas por este Código.

De igual manera deberá sancionarse al contraventor que sufra enfermedad grave o el fallecimiento de familiares al momento de dictarse sentencia.

En caso de que el contraventor se encontrare cumpliendo pena de arresto tendrá derecho, en caso de enfermedad grave o fallecimiento de un familiar, a concurrir junto a su lecho o velatorio. En este caso la pena se tendrá por cumplida.

Condiciones de cumplimiento

Artículo 27.- El arresto no interrumpirá la actividad laboral del contraventor, ni su asistencia a cursos de instrucción primaria, secundaria, terciaria, técnica o de oficios.

Durante el arresto se proveerá al contraventor de atención médica y asistencia social, las que se extenderán al grupo familiar cuando fuere necesario. Durante el cumplimiento del arresto se someterá al contraventor a un régimen de disciplina y trabajos acordes a los fines de la pena. En ningún caso la jornada laboral podrá exceder el máximo previsto por la legislación respectiva, computándose el tiempo de trabajo prestado fuera del lugar de detención.

No podrá privarse al contraventor del derecho de comunicarse en forma diaria con su familia, allegados o amigos, así como con personas y representantes de organismos e instituciones oficiales o privadas, que se interesen por su situación.

Las visitas y correspondencia no podrán restringirse por razones disciplinarias.

CAPITULO III EL ARRESTO DOMICILIARIO

Aplicación

Artículo 28.- El arresto podrá sustituirse por arresto domiciliario cuando:

- a) Se trate de mujer embarazada y hasta cuatro (4) meses después del parto;
- b) no hubiera lugar adecuado para su cumplimiento;
- c) el contraventor fuere persona valetudinaria;
- d) el contraventor se encontrare enfermo pudiendo el arresto ocasionar un deterioro grave en su salud.

Concepto

Artículo 29.- El arresto domiciliario obliga al contraventor a permanecer en su domicilio tantos días como le hubiesen sido impuestos por pena, pudiéndose ausentar previo consentimiento del Tribunal.

Es causa justificada para ausentarse la obligación de concurrir a su trabajo y la de cursar estudios regulares.

CAPITULO IV ARRESTO DE FIN DE SEMANA

Arresto de fin de semana

Artículo 30.- En el caso de contraventores no reincidentes que tuvieran domicilio en la localidad, el arresto podrá cumplirse los fines de semana, días feriados y no laborables, cuando se dé algunos de los siguientes supuestos:

- a) Cuando el cumplimiento de la sanción en días hábiles afectare su actividad laboral;
- b) cuando el cumplimiento de la sanción no fuere superior a los cinco (5) días.

Si el contraventor no se presentare a cumplir el arresto el día que corresponda sin causa justificada, el Juez dispondrá su inmediato alojamiento en un establecimiento por tantos días como faltaren cumplir.

CAPITULO V LA MULTA

Aplicación

Artículo 31.- La multa obliga al contraventor a pagar una suma de dinero al Estado, la que se establece en "días multa". El Tribunal fijará prudencialmente el importe de conformidad a la situación económica del condenado, el que no podrá exceder de la mitad de su entrada media diaria.

Facilidades y plazo

Artículo 32.- El Tribunal podrá, atendiendo a las condiciones y necesidades personales y familiares del infractor, conceder un plazo, admitir pago fraccionado o ambos, siempre que la multa se complete en el término de seis (6) meses.

Substitución

Artículo 33.- El Tribunal podrá sustituir la multa por otra pena cuando el condenado careciere de recursos para solventarla.

Destino de las Multas

Artículo 34.- Los importes de las multas ingresarán a la Dirección Provincial de Familia y Minoridad u organismo que lo sustituya en un cincuenta por ciento (50%) y el restante porcentaje a la Policía de la Provincia.

Cobro Judicial

Artículo 35.- Cuando proceda el cobro judicial de una multa, la acción será promovida por el funcionario que la legislación vigente autorice, sirviendo de título suficiente el testimonio de la sentencia condenatoria firme.

CAPITULO VI EL TRABAJO COMUNITARIO EN TIEMPO LIBRE

Aplicación

Artículo 36.- El trabajo comunitario en tiempo libre obliga al contraventor a prestar su actividad para la construcción, ampliación, conservación, mejoramiento, mantenimiento y funcionamiento de establecimientos asistenciales y de enseñanza, parques, paseos, instituciones de bien público y obras de beneficio común.

Condiciones de ejecución

Artículo 37.- Se considera un (1) día de trabajo la prestación de cuatro (4) horas; éste se realizará en los horarios y

lugares que el Tribunal determine, fuera de los días de trabajo del contraventor. El trabajo se fija conforme a la capacidad física e intelectual del contraventor y éste lo efectuará en forma gratuita.

CAPITULO VII LA PROHIBICION DE ACCEDER O ABANDONAR DETERMINADOS LUGARES

Contenido y oportunidad

Artículo 38.- El Tribunal podrá disponer que el condenado se abstenga de concurrir a determinados lugares cuando la asistencia a esos sitios lo hubiera colocado en oportunidad de cometer la contravención. En iguales circunstancias podrá imponer la obligación de permanecer en determinado lugar, no pudiendo estas sanciones obstaculizar el cumplimiento de deberes familiares ineludibles o su concurrencia a lugares de trabajo o educación.

CAPITULO VIII LA INSTRUCCION OBLIGATORIA

Concepto - Aplicación

Artículo 39.- La instrucción obligatoria consiste en la asistencia del condenado a cursos de enseñanza primaria, secundaria, terciaria, técnica o de oficios que el Tribunal establezca.

Lugar y plazo

Artículo 40.- El Tribunal dispondrá la instrucción en establecimientos de enseñanza gratuita no pudiéndose imponer la pena por más de seis (6) meses.

CAPITULO IX LA AMONESTACION

Fundamento

Artículo 41.- El Tribunal amonestará al contraventor si advierte que de acuerdo a sus características personales, basta con una simple exhortación para lograr la finalidad prevista en el artículo 17.

Contenido

Artículo 42.- El Tribunal hará notar al contraventor la gravedad de su falta, la turbación para la coexistencia pacífica de la comunidad, la necesidad de enmienda, las consecuencias para sí, su familia y la sociedad que pueden derivarse de la reiteración de tales comportamientos disvaliosos. La amonestación no podrá imponerse condicionalmente ni en forma conjunta con la inhabilitación accesoria.

CAPITULO X INHABILITACION, DECOMISO Y CLAUSURA

Inhabilitación

Artículo 43.- La inhabilitación importa la suspensión para el ejercicio de una actividad reglamentada, vinculada con la infracción. Cuando se imponga como accesoria será fundada en el peligro concreto de reiteración.

No podrá exceder el tiempo de pena de arresto que sea equivalente al de la impuesta, de acuerdo con las reglas de conversión previstas en el artículo 48.

Decomiso

Artículo 44.- La condena implica la pérdida de los efectos de la contravención, pudiendo el Tribunal decomisar los instrumentos empleados para la comisión del hecho, salvo el derecho de terceros. No se dispondrá el decomiso cuando implique una lesión patrimonial desproporcionada en relación a la magnitud de la contravención.

Destino de los efectos

Artículo 45.- Tratándose de cosas que por su naturaleza sean útiles a organismos estatales o instituciones de bien público, se destinarán a los mismos. En caso contrario se procederá a su venta en subasta pública, dándose al producto de la misma igual destino al previsto en el artículo 34. Si las cosas estuvieren fuera del comercio y no pudieren ser utilizadas por el Estado o instituciones de bien público, se destruirán.

Clausura

Artículo 46.- Cuando la contravención se cometa con motivo de la explotación de un local, establecimiento o negocio, podrá ordenarse la clausura del mismo. Para clausurar un comercio, local o establecimiento de terceros será preciso que el contraventor se encuentre en la tenencia, posesión o explotación del mismo por un título legítimo, el cual deberá continuar durante el tiempo de la clausura. Si la tenencia, posesión o explotación cesaren antes del vencimiento del término de clausura, ésta se dejará sin efecto a partir de tal oportunidad.

CAPITULO XI DISPOSICIONES COMUNES

Conminación

Artículo 47.- Las escalas penales para los tipos previstos en el Libro Segundo se conminan sobre la base de la pena de arresto, la que se utiliza como criterio cuantificador conforme a las pautas que se establecen en el artículo siguiente.

Conversión

Artículo 48.- Un (1) día de arresto se sustituye por:

- a) Un (1) día de arresto domiciliario o de fin de semana;
- b) dos (2) días de multa o de trabajo comunitario en tiempo libre;
- c) una (1) semana de tratamiento médico obligatorio;
- d) dos (2) días de prohibición de acudir a determinado lugar o abandonar determinado lugar;
- e) una (1) semana de instrucción obligatoria.

Quebrantamiento - Audiencia

Artículo 49.- El quebrantamiento o incumplimiento de una pena dará lugar a una audiencia en la que el contraventor expondrá sus razones. Oído el contraventor, el Tribunal resolverá si continúa cumpliendo esa pena o si la convertirá en otro sustituto, o bien si cumple el arresto en forma efectiva. Para la conversión de una pena sustituta del arresto en otra, se aplicará lo dispuesto en el artículo precedente en la parte que no se hubiese cumplido.

Reglas de Conversión

Artículo 50.- A los efectos de este artículo, si al realizarse la conversión sobrase una fracción de tres (3) o más días para las penas que se conviertan por semana, ésta se equiparará a un (1) día de arresto. Si la fracción fuera de un (1) día para las penas que se convierten a razón de dos (2) días por uno (1) de arresto, la equiparación de la fracción será de un (1) día de privación de la libertad.

Límite de la pena

Artículo 51.- La pena tiene por límite máximo el grado de culpabilidad del contraventor. En ningún caso podrá agravarse la pena o se prescindirá de sustituir el arresto, por la necesidad de ejemplificación ante la comunidad.

Control

Artículo 52.- El contraventor está sometido al control del Tribunal respecto a la ejecución de la pena. Podrá instruirlo para que comparezca periódicamente a darle cuenta de su cumplimiento y tomar las medidas necesarias para supervisar la conducta del infractor.

Prescripción

Artículo 53.- La pena prescribe a los seis (6) meses de la fecha en que quedó firme la sentencia que la impuso.

TITULO III LA ACCION CONTRAVENCIONAL

Oficialidad

Artículo 54.- La acción contravencional es pública, salvo las que dependieren de instancia privada.

Acciones de Instancia Privada

Artículo 55.- Son acciones de instancia privada las previstas en los artículos 77, 78 y 82.

Extinción

Artículo 56.- La acción se extingue:

- a) Por la muerte del infractor;

- b) por el concurso de delito;
- c) por la prescripción.

Interrupción de la prescripción

Artículo 57.- La prescripción de la acción y de la pena se interrumpe por la comisión de una nueva contravención así como por aquellos actos que impidan la ejecución de la pena impuesta, impulsen la prosecución del trámite de la causa o exterioricen la voluntad estatal de reprimir. La prescripción corre o se interrumpe separadamente para cada uno de los partícipes o responsables de la contravención.

LIBRO SEGUNDO

TITULO I

CONTRAVENCIONES CONTRA LA SEGURIDAD INDIVIDUAL Y COLECTIVA

Artículo 58.- Las contravenciones previstas en este Título serán penadas con arresto de uno (1) a treinta (30) días para la comisión dolosa y de uno (1) a veinte (20) días para la culposa.

Artículo 59.- Portar armas de fuego sin autorización, o portar objetos contundentes, cortantes o punzantes en sitio público, expuesto al público o transporte público.

Agravante: exhibir alguna de las armas y/u objetos mencionados de modo intimidatorio o portarlos en grupo cuando por lo menos dos integrantes del mismo lo hicieren.

Artículo 60.- Hacer explosiones o disparar armas en lugar y en forma que genere peligro para terceros.

Artículo 61.- Arrojar en lugar habitado, sus inmediaciones, calles o lugares donde se reúnan personas, piedras o cualquier otro objeto contundente de modo que genere peligro para las personas o bienes de terceros.

Agravante: arrojarlos en una competencia deportiva o espectáculo.

Artículo 62.- Arrojar en lugar público o abierto al público papeles, agua, gases, emanaciones o cualquier sustancia capaz de ensuciar, molestar u ofender a las personas.

Tipo culposo: realizar la conducta descrita en el párrafo precedente violando el deber de cuidado.

Artículo 63.- Suministrar bebidas alcohólicas en lugar público o abierto al público a un menor de 18 años o a un incapaz o a persona enferma o debilitada, de modo que pueda provocarle embriaguez.

Artículo 64.-1.- Omitir la colocación de señal a un obstáculo en forma que genere peligro para la circulación de vehículos o peatones.

2.- Remover o inutilizar permanente o temporalmente las señales puestas como guías o indicadores en una vía pública o que adviertan un peligro.

3.- Remover o inutilizar un regulador de tránsito o alterar su normal funcionamiento.

4.- Apagar arbitrariamente el alumbrado público.

5.- Abrir o cerrar arbitrariamente llaves de agua, energía eléctrica, gas o boca de incendio, afectando el uso colectivo.

Artículo 65.- 1.- Tener animales peligrosos que prohíben las reglamentaciones vigentes. Se considerará peligroso todo animal que por sus instintos o dificultades de domesticación, ofrezcan riesgo de atacar a sus dueños o a terceros sin causa justificada y con peligro para la salud o integridad física.

2.- Tener animales en condiciones prohibidas o descuidar su custodia o conducirlos en condiciones peligrosas para la seguridad pública.

Artículo 66.- 1.- Conducir cualquier vehículo a velocidad, de modo o en condiciones que sea peligroso para la seguridad pública.

2.- Conducir cualquier vehículo en estado de intoxicación por alcohol, estupefacientes o cualquier sustancia inhibitoria de los controles de conducta.

3.- Confiar la conducción de cualquier vehículo a persona inexperta.

Agravante: cometer cualquiera de las conductas descritas anteriormente, tratándose de vehículo automotor de carga o transporte colectivo de pasajeros.

Artículo 67.- Omitir la demolición o refacción de un edificio que amenace ruina, poniendo en peligro la vida o la integridad de terceros.

Artículo 68.- Inhumar, exhumar o trasladar cadáveres violando lo dispuesto en las leyes, reglamentos u ordenanzas.

Artículo 69.- Realizar cualquier acto por el que se transmita una plaga animal o vegetal.

Artículo 70.- Ocultar o sustraer del control, efectos destinados a ser inutilizados o desinfectados, con la finalidad de venderlos, donarlos, comprarlos, o de cualquier modo volverlos a la circulación.

Artículo 71.- Admitir en lugar de espectáculos públicos, deportivos, entretenimientos o reunión, mayor cantidad de espectadores que la autorizada o la razonablemente acorde con la capacidad del local poniendo en peligro la vida o la integridad de las personas.

Artículo 72.- Cerrar las puertas de los lugares previstos en el artículo anterior, durante su ocupación, de modo que impida o perturbe una rápida evacuación en caso de ser necesario.

Artículo 73.- Omitir la colocación y mantenimiento de los equipos contra incendios y de primeros auxilios en los lugares en que las leyes, ordenanzas y reglamentaciones lo establezcan.

TITULO II CONTRAVENCIONES CONTRA LA LIBERTAD

Artículo 74.- Las contravenciones previstas en este Título serán penadas con arresto de uno (1) a veinte (20) días.

Artículo 75.- Permanecer en casa de negocios o morada ajena contra la voluntad de quien tenga derecho a excluirlo.

TITULO III CONTRAVENCIONES CONTRA LA MORAL PUBLICA

Artículo 76.- Las contravenciones previstas en este Título serán penadas con arresto de diez (10) a treinta (30) días.

Artículo 77.- Afectar el decoro de otros en lugar público mediante palabras, gritos, o sonidos soeces no dirigidos a personas determinadas.

Quedan excluidas de este tipo las representaciones artísticas, la exposición científica o la crítica social. Sólo se procede mediante denuncia.

Artículo 78.- Ofrecer mantener contactos sexuales, por sí o por otro, con palabras o gestos inequívocos, capaces de ofender el pudor de la persona a quien se dirigen, en lugar público o de acceso público indiscriminado. Sólo se procede por denuncia.

Artículo 79.- Hacer mendigar a un menor de 16 años o a un incapaz o enfermo, deforme o mutilado, participando en cualquier forma de las limosnas.

Artículo 80.- Violar una sepultura o cometer cualquier acto de profanación de cadáveres, restos, o cenizas humanas.

Artículo 81.- Sustraer, mutilar, destruir, ocultar o dispersar un cadáver, restos o cenizas humanas.

Artículo 82.- Discriminar indebidamente el ingreso a cualquier lugar de acceso público con motivo de la apariencia física, condición socioeconómica, raza, credo, o cualquier otra que no encontrare sustento en leyes, ordenanzas o disposiciones públicas aplicables al particular. Sólo se procede por denuncia.

Artículo 83.- Admitir, el encargado de un espectáculo, casa de juegos o lugar de acceso público, a menores de edad contra lo dispuesto por la autoridad competente.

TITULO IV

CONTRAVENCIONES CONTRA LA PROPIEDAD

Artículo 84.- Las contravenciones previstas en este Título serán penadas con arresto de uno (1) a quince (15) días.

Artículo 85.- Portar consigo instrumentos aptos para abrir o forzar cerraduras sin motivo que lo justifique.

Artículo 86.- Abrir cerraduras o cualquier otro dispositivo análogo puesto para seguridad, o la clausura de una casa, de un lugar cualquiera, de una caja o de un objeto, a petición de quien no le sea conocido como propietario, administrador o encargado o como autoridad o funcionario competente para ello.

Artículo 87.- No llevar los registros correspondientes de nombres, apellidos y domicilios de compradores y vendedores, y todas las circunstancias referentes a operaciones que realicen los:

- 1.- Dueños, gerentes o encargados de casas de préstamos, empeños, o remates;
- 2.- vendedores de cosas antiguas o usadas;
- 3.- comerciantes o convertidores de alhajas.

Artículo 88.- Los que merodearen edificios o vehículos, establecimientos agrícolas, ganaderos, forestales o mineros, o permanecieren en las inmediaciones de ellos en actitud sospechosa, sin una razón atendible, según las circunstancias del caso, o provocando intranquilidad entre sus propietarios, moradores, transeúntes o vecinos.

TITULO V CONTRAVENCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PUBLICO

Artículo 89.- Las contravenciones dolosas previstas en este Título serán penadas con arresto de uno (1) a treinta (30) días. La comisión de las figuras culposas se reprimirá con arresto de uno (1) a veinte (20) días.

Artículo 90.- Pelear, reñir o incitar a la riña a personas o provocarlas con gestos o señales, en lugar público o abierto al público.

Artículo 91.- 1- Hacer uso de toques o señales reservados por la autoridad para las llamadas de alarma, vigilancia o custodia.
2- Solicitar por cualquier medio la concurrencia de la Policía, defensa civil, bomberos, asistencia sanitaria, servicios funerarios o guardias de servicios públicos, a sitios donde no fuere menester.

Artículo 92.- Poner en peligro o perturbar la circulación de vehículos de bomberos, asistencia pública, desactivación de explosivos o apuntalamiento de edificios desatendiendo las indicaciones que demanden prioridad de paso o las que la autoridad formule para facilitárselo.

Tipo culposo: realizar la conducta con inobservancia al deber de cuidado.

TITULO VI CONTRAVENCIONES CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA

Artículo 93.- La comisión de los hechos previstos en este Título será sancionada con arresto de uno (1) a diez (10) días.

Artículo 94.- Arrancar, alterar o hacer ilegible una chapa, aviso o cartel fijado o hecho fijar en lugar público o abierto al mismo por la autoridad competente para el anuncio o la publicidad de sus medidas, disposiciones o documentos oficiales.

Artículo 95.- Alojjar a personas por precio sin llevar los registros correspondientes, negarse a exhibir tales registros ante la solicitud de la autoridad competente o no comprobar la identidad de los alojados mediante los documentos personales correspondientes, salvo cuando por el tipo de establecimiento del que se trate ello no fuere legalmente requerido.

TITULO VII CONTRAVENCIONES CONTRA EL ECOSISTEMA

Artículo 96.- La comisión de los hechos previstos en este Título será sancionada con arresto de uno (1) a veinte

(20) días.

Artículo 97.- Arrojar sustancias o residuos pasibles de descomposición en parques, plazas, o paseos públicos o lugares para acampar.

Artículo 98.- 1- Tener fábrica, industria, comercio o taller del cual emanen sustancias tóxicas capaces de contaminar, directa o indirectamente al medio ambiente en transgresión a lo que las autoridades administrativas prevean a esos efectos.

2- Circular o hacer circular vehículos de los que emanen tales sustancias.

Artículo 99.- Canalizar hacia ríos, afluentes o aguas públicas desperdicios líquidos o cualquier sustancia o residuo que no fuera biodegradable.

Agravante: Realizar la conducta anterior contaminando aguas que sean utilizadas por pobladores de la zona para la satisfacción de necesidades primarias propias o de su ganado o sembradíos.

LIBRO III

TITULO I

EL PROCESO CONTRAVENCIONAL

Artículo 100.- Es competente para conocer en materia contravencional, la Justicia Vecinal. Hasta tanto se constituya la referida Justicia tendrá competencia el Tribunal que el Superior Tribunal de Justicia decida por acordada. El Ministerio Público Fiscal, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior tendrá todas las facultades y poderes que se le asignan a los Jueces de Instrucción, excepto que importen afectación de garantías constitucionales en cuyo caso solicitará que la medida sea concedida por el Juez Correccional en turno.

Artículo 101.- Las disposiciones del Código Procesal Penal de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur rigen en materia contravencional, en cuanto no dispongan lo contrario.

TITULO II

ACTOS INICIALES

Artículo 102.- Salvo los casos en que se requiera denuncia, toda contravención da lugar a una acción pública que puede ser promovida de oficio, o por simple denuncia verbal o escrita ante la autoridad policial inmediata, administrativa competente o directamente ante el Agente Fiscal en turno.

Artículo 103.- El funcionario que compruebe la infracción o reciba la denuncia labrará de inmediato un acta que contendrá los elementos necesarios para determinar claramente:

- 1.- Lugar, día y hora de comisión del hecho;
- 2.- naturaleza y circunstancias del mismo;
- 3.- nombre y domicilio del autor, si fuera conocido;
- 4.- nombre y domicilio de los testigos que lo hubiesen presenciado o que pudieren acotar datos sobre su comisión;
- 5.- la disposición legal presuntamente infringida;
- 6.- la firma del denunciante y de los testigos cuando lo requiera el imputado en el acto.

En caso que dicha actuación sea substanciada por autoridad distinta del Ministerio Público, deberá darse noticia al señor Agente Fiscal en turno y al Tribunal competente, dentro de las ocho (8) horas de producida.

Artículo 104.- Las actas que en lo esencial no se ajusten a lo dispuesto en el artículo anterior, serán desestimadas por el Tribunal en decisión fundada, bajo sanción de nulidad. En la misma forma desestimarán las actas labradas con motivo de conductas notoriamente atípicas o de las que se desprenda que no se puede proceder.

Artículo 105.- El funcionario que compruebe la infracción notificará en el mismo acto al imputado que deberá comparecer ante el Tribunal correspondiente cuando sea citado por el mismo, bajo apercibimiento de ser conducido por la fuerza pública.

Artículo 106.- En el momento de la comprobación o de recepción de la denuncia o a más tardar en veinticuatro (24) horas, se entregará o remitirá al presunto infractor, copia del acta labrada, haciéndole conocer las previsiones del artículo anterior.

Artículo 107.- La alteración maliciosa de los hechos o de las demás circunstancias que contenga el acta, hará incurrir a su autor en las sanciones que el Código Penal impone a los que se produzcan con falsedad.

Artículo 108.- En caso de que el imputado intente eludir la acción de la justicia o persista en su conducta, el funcionario interviniente podrá hacer uso o requerir el concurso de la fuerza pública para conducirlo ante el Tribunal en forma inmediata. El Juez resolverá inmediatamente sobre la privación de libertad.

Artículo 109.- La autoridad interviniente asegurará los elementos comprobatorios de la contravención, los que podrán secuestrarse por orden del Tribunal.

Artículo 110.- Las actuaciones serán elevadas directamente al Tribunal a más tardar dentro de las doce (12) horas y se pondrán a su disposición los efectos secuestrados.

Artículo 111.- En los casos del artículo 105, el Tribunal podrá decretar la detención preventiva del imputado por un término que no podrá exceder de cuarenta y ocho (48) horas. Cuando el Tribunal hiciere uso de esa facultad deberá realizar el juicio en dicho plazo, constituyendo el incumplimiento de esta disposición falta grave en el ejercicio de su función. La detención preventiva se cumple bajo las mismas condiciones que la pena de arresto, computándose cada día de detención como uno de arresto.

Artículo 112.- Dentro de las veinticuatro (24) horas de recibidas las actuaciones o labrada la denuncia, el Juez emplazará al infractor para que comparezca a juicio en una audiencia que será fijada dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes, bajo apercibimiento de hacerlo conducir por la fuerza pública. En tal caso, el Agente Fiscal deberá solicitar al Tribunal la comparecencia compulsiva.

Artículo 113.- Los plazos podrán prorrogarse por un lapso no mayor de siete (7) días a raíz de la demora en la tramitación de exhortos o producción de pericias y siempre que el hecho no pudiere probarse de otro modo.

TITULO III DEL JUICIO CONTRAVENCIONAL

Artículo 114.- 1- El juicio será público por procedimiento oral y videofilmado, salvo que razones de orden y moralidad pública aconsejen su realización a puertas cerradas.

2- El acusado podrá hacerse asistir por abogado de su confianza o ejercer su propia defensa. En este último caso, el Tribunal designará de oficio al Defensor Oficial, en caso que las circunstancias indiquen que puede resultar afectada la garantía de la defensa en juicio.

3 - El Tribunal personalmente dará a conocer al imputado los antecedentes contenidos en las actuaciones, invitándole a que haga su defensa o descargo.

4 - La prueba será ofrecida desde cuarenta y ocho (48) horas antes de la audiencia y producida en la misma.

Artículo 115.- Oído el imputado y substanciada la prueba, el Juez fallará en el acto, expresando los fundamentos de su resolución y ordenará, si fuera el caso, el decomiso o la restitución de los objetos secuestrados.

TITULO IV RECURSO DE APELACION

Artículo 116.- Contra la sentencia que imponga el Tribunal, el condenado sólo podrá interponer el recurso previsto por el artículo 19 del Código Procesal Penal, dentro del plazo de tres (3) días de su notificación, ante ese mismo Tribunal. En el escrito en que se deduzca el recurso deberá señalar los agravios que motivan la vía recursiva. El Tribunal remitirá lo actuado y la videofilmación a la Cámara de Apelaciones con competencia en el lugar del hecho, una vez concedido el recurso.

Artículo 117.- Dicho recurso no tendrá más limitaciones que las indicadas en el artículo anterior y su interposición tendrá efecto suspensivo.

Artículo 118.- La Cámara de Apelaciones resolverá sin más trámite, debiendo dictar sentencia dentro de los tres (3) días de recibidas las actuaciones, la que se notificará por lectura de secretaría aun cuando el interesado no se encuentre presente. Producida la lectura, y en caso de ser condenatoria, remitirá las actuaciones al Juez de Ejecución.

Artículo 119.- Si la apelación fuere denegada, el interesado podrá presentarse en queja ante la Cámara de Apelaciones con competencia en el lugar del hecho, con el fin de que se declare mal denegado el recurso. La queja se interpondrá dentro de los dos (2) días de notificado el decreto denegatorio.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Difusión

Artículo 120.- Las autoridades administrativas pertinentes adoptarán las medidas necesarias para que las infracciones previstas en este Código sean suficiente y ampliamente conocidas por la población.

Artículo 121.- Abróganse las disposiciones que prevén figuras contravencionales fuera del presente Código.

Artículo 122.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 2 -

Asunto N° 355/97

Artículo 1°.- Requerir al Poder Ejecutivo Provincial que informe, a través del Instituto de Servicios Sociales de Tierra del Fuego (ISST), lo siguiente:

- 1 - Motivos por los cuales se redujo el porcentaje del diez por ciento (10%) (de acuerdo al contrato ratificado por Resolución N° 849/96) al siete por ciento (7%) (de acuerdo a lo publicado el 8 de julio de 1997 en el diario de TDF, por el jefe del Servicio de Turismo), en los pasajes aéreos para los afiliados;
- 2 - si se mantiene la bonificación del tres por ciento (3%) indicada en la cláusula octava;
- 3 - si fue modificado el contrato firmado entre la agencia y el Instituto, de fecha 1° de noviembre de 1996, y ratificado por Resolución N° 849/96; en caso afirmativo, adjuntar toda la documentación que avala dicha modificación.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 3 -

Asunto N° 356/97

Artículo 1°.- Requerir al Poder Ejecutivo Provincial que informe, a través del Instituto de Servicios Sociales de Tierra del Fuego (ISST), la ejecución presupuestaria entre el 01-04-97 y el 30-07-97.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 4 -

Asunto N° 357/97

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que informe a esta Cámara, a través del área que corresponda, respecto de las distintas emisiones de Letras de Tesorería, los siguientes puntos:

- 1 - Detalle de las fechas de emisión de Letras, según distintas series;
- 2 - cantidad de Letras emitidas a la fecha; sus titulares, concepto de pago, montos y fechas de vencimiento de cada una;
- 3 - detalle de Letras de Tesorería rescatadas, a la fecha.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 5 -

Asunto N° 359/97

Artículo 1°.- Declárase de Interés Provincial la 24ª Edición del Gran Premio de la Hermandad Argentino - Chilena, año 1997; a realizarse los días 15, 16 y 17 de agosto del corriente año, uniendo las ciudades de Río Grande (República Argentina) y de Puerto Porvenir (República de Chile), bajo la organización del Automóvil Club Río Grande y el Club de Volantes de Puerto Porvenir.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 6 -

Asunto N° 360/97

Artículo 1°.- Ver con beneplácito la aprobación por parte del Congreso Nacional -bajo Ley Nacional N° 24.831-, el acuerdo firmado con la República de Chile, para la supresión de la legalización consular en las venias y autorizaciones de viajes de menores de edad.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional, a ambas Cámaras del Congreso de la Nación y a la Cancillería argentina.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 7 -

Asunto N° 361/97

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, a través del área que corresponda, informe detalladamente lo siguiente:

- 1 - Erogaciones efectuadas en concepto de Publicidad y Propaganda durante el segundo trimestre de 1997, discriminadas por jurisdicción y unidades ejecutoras;
- 2 - detalle de erogaciones sobre encuestas, muestreos y/o estudios de marketing en el mismo período;
- 3 - discriminación por finalidad y función dentro de las partidas afectadas a bienes y servicios no personales de los recursos destinados para los fines enumerados en los puntos 1 y 2.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 8 -

Asunto N° 363/97

Artículo 1°.- Repudiar enérgicamente la actitud de la Empresa Equipos y Controles S.A. -Equicon-, de la ciudad de Río Grande, por incumplimiento en el pago de lo adeudado a sus trabajadores; y solidarizarse con los mismos por esta determinación arbitraria y unilateral por parte de sus directivos.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial, al Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia Provincial y a la Unión Obrera Metalúrgica -Río Grande.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 9 -

Asunto N° 244/97

Artículo 1°.- Denomínase al nuevo acceso al Aeropuerto Internacional Malvinas Argentinas de la ciudad de Ushuaia, como "Diputado Nacional (M.C.) Dr. Roque Sánchez Galdeano."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 10 -

Asunto N° 364/97

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación efectúe ante el Gobierno de la República de Chile el reclamo correspondiente por la publicidad turística editada por la empresa Guamá havnatur y LanChile, en la edición N° 139 de la revista española "Viajar", donde se incluye como territorio chileno a nuestra Provincia de Tierra del Fuego, recalcando especialmente la asiduidad con que se producen este tipo de errores cartográficos.

Artículo 2°.- Comunicar la presente resolución a los Poderes Ejecutivos de las ciudades de Río Grande y Ushuaia, de la comuna de Tólhui, a los cuerpos deliberativos de las mencionadas ciudades y a los señores Diputados y Senadores nacionales que representan a nuestra Provincia ante el Congreso Nacional.

Artículo 3°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, a los Poderes Ejecutivos y Legislativos de las ciudades de Río Grande y Ushuaia, al Poder Ejecutivo y Legislativo de la comuna de Tólhui y a los señores Diputados y Senadores nacionales representantes de nuestra Provincia ante el Congreso Nacional, que acompañen a esta Cámara Legislativa a elaborar un documento en conjunto para ser elevado al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación, solicitando se reclame enérgicamente ante el Gobierno de la República de Chile por las continuas y

- 36 -

sucesivas reiteraciones de hechos de este tenor que sin duda lesionan las normales relaciones entre ambos países.

Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 11 -

Asunto N° 365/97

Artículo 1º.- Declarar de Interés Provincial la Ley N° 6.354 del Niño y el Adolescente, que sancionara la Honorable Legislatura de la ciudad de Mendoza en el mes de noviembre de 1995 y que tendrá tratamiento en la misma ciudad el día 8 de agosto del corriente año, para transformar esta ley provincial en nacional.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 12 -

Asunto N° 366/97

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, a través del organismo correspondiente, informe a esta Cámara los montos ejecutados del Fondo para el Desarrollo de los Recursos y Ambientes Naturales desde la fecha de la sanción de la Ley Provincial N° 211 (15 de diciembre de 1994) hasta la fecha.

Dicha información deberá ser lo más detallada posible, para una interpretación y utilización óptima.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 13 -

Asunto N° 367/97

Artículo 1º.- Requerir al Poder Ejecutivo Provincial con respecto a la publicación del día 29 de julio del corriente año en un medio gráfico provincial sobre informes elaborados por la Delegación de Acción Social en Río Grande que, a través del área que corresponda, detalle lo siguiente:

- 1.- Explicar en qué se basa Acción Social de Gobierno para extender certificados de pobreza y de indigencia;
- 2.- enviar a esta Cámara informes profesionales que expliquen dichas condiciones y sus diferencias;
- 3.- enviar a esta Cámara informes profesionales de cómo afecta psicológicamente a las personas que reciben estos certificados.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 14 -

Asunto N° 368/97

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 119/97.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 15 -

Asunto N° 369/97

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 120/97.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

o o o o o 0 0 0 0 0 o o o o o

- 37 -

ANEXO II

Sobre Asunto N° 365/97
Unión Cívica Radical
Legislador Blanco
Proyecto de Resolución

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El día 4 de julio del corriente año, se llevó a cabo en la Casa de Mendoza, Capital Federal, la "Jornada Federal de los Derechos del Niño y el Adolescente".

La misma se realizó con el fin de dar a conocer la Ley 6.354, sancionada en el mes de noviembre de 1995 por la Honorable Legislatura de la Provincia de Mendoza. Cabe destacar que cuenta con el apoyo de UNICEF.

Esta ley que dispone la protección integral de los menores de edad, constituye un hecho de gran magnitud en la construcción latinoamericana de un nuevo derecho a la infancia.

La Honorable Legislatura de Mendoza trabajó arduamente durante tres años recabando información que la Comisión Redactora solicitaba, con el aporte de diferentes especialistas y profesionales. Sin lugar a dudas, en la lectura de esta ley se ve claramente la especificidad con la que se tratan los Derechos de los Niños.

Por ello, teniendo en cuenta el largo camino que se ha recorrido desde que se aprobara en el año 1919, la Ley Agote 10.903, que fue la primer Ley de Menores en América Latina, nunca es mucho todo cuanto podamos aportar en la defensa de los niños, que son las víctimas más indefensas de nuestra sociedad. Ellos son los que sufren los conflictos familiares, sociales, soportando la marginalidad, malos tratos, desnutrición, violaciones y enfermedades.

El día 8 de agosto de este año, en la ciudad de Mendoza, se llevará a cabo una reunión en la que participarán legisladores de todo el país, representantes de diversos sectores de Salud, integrantes del Consejo del Menor y la Familia, médicos, representantes de ONGs, Asistentes Sociales, etc. El fin será tratar la posibilidad de convertir esta ley provincial de la ciudad de Mendoza en una ley nacional.

Por la importancia ya descrita, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto, para declarar de Interés Provincial esta Ley del Niño y el Adolescente. Fdo.: Jorge A. Bustos, Pablo Daniel Blanco y Juan Ricardo Bogado. Legisladores.

o o o o o o 0 0 0 0 0 0 o o o o o o

ANEXO III

Sobre Asunto N° 280/97
Bloque Movimiento Popular Fueguino
Legislador Romero
Proyecto de ley

FUNDAMENTOS

Señor Presidente, el adjunto proyecto de Código de Faltas se fundamenta en la necesidad de actualizar la legislación contravencional de acuerdo a la evolución operada en la sociedad, ya que todas las cosas tienen un tiempo y los edictos policiales también.

Nuestra Provincia, siguiendo la normativa aplicable en Capital Federal y en el ex-Territorio Nacional en materia contravencional, siguió los mismos lineamientos jurídicos que se expresó a través de los "edictos policiales".

Pero esta política normativa, hoy ya en retroceso, debe ser necesariamente sustituida por un Código de Faltas o Contravencional receptor de los principios jurídicos defendidos por la moderna doctrina penal. Y es a ello a lo que apunta este anteproyecto.

No desconocemos que el tratamiento de un digesto de estas características dará origen a opiniones discrepantes y variadas, pero independientemente de ello, tenemos el convencimiento de que el marco histórico en que vivimos nos exige el tratamiento y discusión de este Código.

En esa inteligencia, no inspira esta obra crear una ley perfecta, sino dar a luz una legislación que se adapte a los cambios sociales y que además, sea clara para el ciudadano a quien va dirigida, dado que si bien la ley es aplicada por el Juez, siempre es la sociedad su receptora.

Además, a través de este cuerpo orgánico y sistemático, se busca dotar a la fuerza policial de una herramienta jurídica que, siendo utilizada dentro del marco legal a estatuir, surge como un arma fulminante para la prevención del delito.

Ahora bien, en lo que respecta a los distintos institutos que forman parte del presente anteproyecto, es de destacar las acciones de instancia privada, las distintas especies de penas, los nuevos tipos contravencionales como aquéllos que tienen como bien jurídico protegido al medio ambiente, etc..

En cuanto al proceso, se modifica el antiguo sistema procesal previsto a través de los edictos policiales, en donde el Jefe de Comisaría actuaba como Juez de Primera Instancia. El anteproyecto prevé un proceso absolutamente judicial y además recepta los modernos principios procesales de economía, celeridad, oralidad, inmediatez, concentración, sencillez, lo que nos va a permitir arribar a la verdad real del caso, lográndose el justo equilibrio entre la acción, jurisdicción y defensa.

En definitiva, hemos de reconocer que esta obra es una recopilación de los Códigos de Faltas de las provincias de Santa Fe, Córdoba y San Juan, a la que sólo se suma un número insignificante de nuevas figuras contravencionales establecidas por nosotros, pero, persuadidos de "...que los juristas deben ser sensibles a los requerimientos de su tiempo, deben vivir en la realidad si no quieren que ésta viva sin ellos...", es que se eleva este anteproyecto de ley.

o o o o o 0 0 0 0 0 o o o o o

SUMARIO

	Página
I - APERTURA DE LA SESION	2
II - IZAMIENTO DEL PABELLON NACIONAL	2
III - ASUNTOS ENTRADOS	2
IV - COMUNICACIONES OFICIALES	3
V - ASUNTOS DE PARTICULARES	6
VI - ASUNTOS RESERVADOS	8
VII - ORDEN DEL DIA	8
1 - Aprobación Diario de Sesiones de fecha 26/6 y 2/7/97	9
2 - Asunto N° 280/97. Dictamen de Comi- sión N° 6 en mayoría sobre Asunto N° 849/96 Legislador Marcelo Romero, pro- yecto de ley de Contravenciones, aconsejando su sanción	9
3 - Asunto N° 355/97. Bloque Partido Jus- ticialista. Proyecto de resolución requiriendo al Poder Ejecutivo Provincial informe a través del I.S.S.T., los motivos por los cuales se redujo el porcentaje / del 10 % al 7 / en los pasajes aéreos / para los afiliados y otros ítems	15
4 - Asunto N° 356/97. Bloque Partido Justi- cialista. Proyecto de resolución requiriendo al Poder Ejecutivo Provincial informe a través del I.S.S.T., la ejecución presupues- taria entre el 01-04-97 al 31-07-97	16
5 - Asunto N° 357/97. Bloque Partido Justicia- lista. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial informe a esta / Cámara respecto a las distintas emisiones de Letras de Tesorería	16
6 - Asunto N° 359/97. Bloque Renovación y Mili- tancia -MPF. Proyecto de resolución declarando de Interés Provincial a la XXIV Edición de la competencia automovilística "Carrera / de la Hermandad"	17
7 - Asunto N° 360/97. Bloque Renovación y Mili- tancia -MPF- Proyecto de resolución viendo con beneplácito la aprobación del acuerdo firmado con la República de Chile s/ventas y / autorizaciones de viajes de menores de edad	17
8 - Asunto N° 361/97. Bloque Renovación y Mili- tancia -MPF- Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial informe a esta Cámara, erogaciones efectuadas en concepto de publicidad y propaganda durante el segundo trimestre de 1997 y otros ítems	18
9 - Asunto N° 363/97. Bloque Renovación y Mili-	

tancia -MPF- Proyecto de declaración repudiando la actitud de la Empresa Equipos y Controles SA por incumplimiento de pago a sus trabajadores	18
10 - Asunto N° 244/97. Dictamen de Comisión N° 1 en mayoría sobre Asunto N° 085/97. Bloque Movimiento Popular Fueguino. Proyecto de ley denominado al nuevo acceso al aeropuerto Malvinas Argentinas como "Diputado Nacional Dr. Roque Sanchez Galdeano, aconsejando su sanción	18
11 - Asunto N° 364/97. Bloque Unión Cívica Radical Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial efectúe el reclamo por la publicidad turística editada por la Empresa / Guamá Havnatur y Lan Chile, donde se incluye a Tierra del Fuego como territorio Chileno	20
12 - Asunto N° 365/97. Bloque Unión Cívica Radical. Proyecto de resolución declarando de Interés Provincial la Ley 6345 del niño y el adolescente de la Legislatura de Mendoza	21
13 - Asunto N° 366/97. Bloque Unión Cívica Radical. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial informe sobre montos ejecutados del Fondo para el Desarrollo de los Recursos y Ambientes Naturales	22
14 - Asunto N° 367/97. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de resolución requiriendo al Poder Ejecutivo Provincial sobre en qué se basa la Delegación de Acción Social en Río Grande para extender certificados de pobreza y de indigencia y otros ítems	22
15 - Asunto N° 368/97. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando la Resolución de Presidencia N° 119/97	22
16 - Asunto N° 369/97. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando Resolución de Presidencia N° 120/97	23
VIII - Fijación día y hora de próxima Sesión	23
IX - CIERRE DE LA SESION	23
ANEXO I: Asuntos Aprobados	24
ANEXO II: Fundamentos s/Asunto N° 365/97	38
ANEXO III: Fundamentos s/Asunto N° 280/97	39

Estadística sobre Asistencia
Artículo 25 - R.I.

o o o o o 0 0 0 0 0 o o o o o